

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia a D. Aurelio Conejo Sola.—Página 1234.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo continúe en vigor la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra del Catastro.—Página 1235.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de D. Lorenzo Parera Galmés, Vicario de la iglesia filial de Nuestra Señora de la Salud, de El Terreno (Palma de Mallorca), solicitando se le conceda autorización para efectuar la venta de una casa propiedad de la iglesia. Páginas 1235 y 1236.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos.—Páginas 1236 a 1239.

Otra asignando el sueldo que le corresponde percibir a D. Alfredo Cal y Díaz.—Página 1239.

Otra nombrando Director del Laboratorio del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía a D. Agustín Gila Estevan.—Página 1239.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo expediente instruido como consecuencia de certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de Logroño y Medina de Pomar (Burgos).—Páginas 1239 y 1240.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para importar aceite de oliva.—Páginas 1240 y 1241.

Otra aclarando dudas sobre la legislación vigente en cuanto a la elevación del tipo de gravamen del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que autoriza el Estatuto municipal.—Página 1241.

Otra resolviendo el expediente remitido por la Delegación de Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Páginas 1241 y 1242.

Otra idem reclamaciones cursadas a este Ministerio por el de la Guerra, y consultas formuladas por los oficinas centrales y provinciales de este Departamento.—Páginas 1242 y 1243

Otra disponiendo sean dados de baja en la nómina que se forme para percibo de haberes correspondientes al corriente mes a aquellos perceptores que a la fecha de la formación de la nómina no hayan acreditado en debida forma las condiciones que se expresan.—Página 1243.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo un plazo de un mes para legalizar la situación de las Estaciones radioeléctricas instaladas en los puntos que se indican.—Página 1243.

Otras convocando concursos para proveer las plazas que se indican, vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer y en la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa. Páginas 1243 y 1244.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo a doña Elisa López Pardo el reintegro en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 1244.

Otra idem la excedencia voluntaria a D. Alfredo Rodrigo del Puerto.—Página 1244.

Otra declarando jubilado a D. José Martínez Bayarri, Maestro de taller de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.—Página 1244.

Otra disponiendo que D. Francisco Esteve Boley pase a disfrutar el sueldo de 6.000 pesetas.—Página 1244.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparaciones diversas en la ermita de San Antonio de la Florida, paraje de Goya.—Páginas 1244 y 1245.

Otra dando las gracias a D. Ruperto G. Segura, vecino de Logroño, por su valioso donativo.—Página 1245.

Otra disponiendo que las cantidades consignadas en el capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos que se mencionan, se libren a justificar en la forma que se indica.—Página 1245.

Otra idem se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1245.

Otra rectificando, en la forma que se expresa, la Orden de primero del mes actual.—Página 1245.

Otra disponiendo que la distribución de 233.750 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo sea de la forma que se indica.—Páginas 1245 y 1246.

Otra creando Colegios subvencionados por el Estado en los puntos que se expresan.—Página 1246.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 1246.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1246 a 1249.

Otras declarando beneficiarios del régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1249 a 1252.

Otras nombrando Secretarios de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se indican. — Páginas 1252 y 1253.

Otras disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Página 1253.

Otras nombrando Presidentes y Vice-

- presidentes de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1253.
- Otras ídem Vocales de los Jurados que se detallan a los señores que se citan.—Página 1254.
- Otra disponiendo que el Jurado mixto de Servicios de Higiene de Santa Cruz de Tenerife quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1254.
- Otra ídem que dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Zaragoza se constituya una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares.—Página 1254.
- Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de las Secciones del Jurado mixto de Prensa, de Zaragoza.—Página 1254.
- Otras ídem que en los puntos que se indican se constituyan los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1254 a 1255.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden aprobando la distribución que propone la Comisión distribuidora del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias.—Páginas 1255 y 1256.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden resolviendo instancia de D. Camilo Vega y D. José Martínez Roca, interesando se revoque o aclare la Orden de 21 de Octubre último sobre servicios interinos.—Página 1256.
- Otra nombrando a D. Francisco J. Oses Clares Secretario general del Consejo de Industria.—Página 1256.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican en la zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 1256.
- Ídem la provisión, por concurso, de la plaza de Juez de primera instancia, vacante en Tetuán (Marruecos).—Página 1256.
- ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando haber sido depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros, el 24 de Diciembre último, el instrumento de ratificación por S. M. la Reina de los Países Bajos, del Convenio relativo a las Exposiciones Internacio-

nales, firmado en París el 22 de Noviembre de 1928.—Página 1256.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1257.

MARINA.—Subsecretaría.—Disponiendo queden anuladas las tarjetas militares de identidad que se indican.—Página 1257.

Inspección general de Navegación.—Anunciando hallarse vacante en las Escuelas Náuticas de Tenerife y Cádiz la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría.—Página 1257.

Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos.—Página 1257.

HACIENDA.—Jurado de Utilidades.—Señalando el plazo de veinte días para que la Sociedad Southern Products C.º pueda emitir por escrito su informe antes de fijar la cifra relativa de sus negocios en España para el ejercicio de 1927.—Página 1257.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber positivo hechas durante la primera quincena del mes de Noviembre último.—Página 1257.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a un curso para proveer 50 plazas de Enfermeras alumnas con destino a los Dispensarios antituberculosos de las provincias que se mencionan.—Página 1261.

Anunciando la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).—Página 1261.

Rectificando el anuncio de la plaza de segunda categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Santa Marina del Rey (León), inserto en la GACETA de 18 de Enero próximo pasado.—Página 1262.

Circulares convocando a concurso la provisión de la plaza de Mozo técnico de Laboratorio y Mecánico conductor de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.—Página 1262.

Ídem a concurso-oposición las plazas que se indican, vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer.—Página 1262.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestras y Maestro.—Página 1265.

Resolviendo instancias de los señores que se mencionan, contratistas de las obras con destino a Escuelas.—Página 1265.

Ídem consulta formulada por el señor

Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, sobre interpretación y alcance de lo dispuesto en el número 3.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.—Página 1267.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando Vocales del Consejo Asesor de la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a los señores que se expresan.—Página 1267.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se indican Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1267.

Ídem a D. Eduardo Villegas R. de Arango Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1267.

Autorizando al Patronato local de Formación profesional de Santiago de Compostela para que inaugure el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo.—Página 1267.

Nombrando Profesora de la clase de Preaprendizaje de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba a doña Carmen Fusteguerras Méndez.—Página 1267.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1267.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Casiano Alfonso y herederos de D. Luciano Alfonso para la construcción en la zona maritimoterrestre del Puerto de las Galletas (Arona) de una explanada y muelle para embarcaciones menores.—Página 1268.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo consultas formuladas por los Registradores de la Propiedad sobre la admisibilidad de las declaraciones de fincas presentadas por los propietarios.—Página 1268.

Resolviendo recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Página 1269.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos, Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año 1932.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de imprenta en el Decreto relativo a promoción de D. Aurelio Conejo Sola, inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero del corriente año, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º

del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Enrique Iturriaga, a D. Aurelio Conejo Sola, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve su cargo en la territorial de Las Palmas, donde continuará prestando sus servicios, y

ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVABO DE ALBORNOZ Y LIMINIAMA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La derogación de las disposiciones relativas a Catastro que la nueva Ley de 6 de Agosto del año 1932 establece, ha de entenderse sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de las disposiciones derogadas, como establecen de consuno el artículo adicional 1.º de la Ley y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931 sobre derogación de las disposiciones dictatoriales.

Por ello debe entenderse en vigor la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, ya que a su amparo el mismo Estado se procuró una colaboración que, por ser necesaria por haber servido de base a la actual organización de los servicios y por haber surtido efecto para los Ayuntamientos y Diputaciones afectados por los trabajos realizados hasta la fecha, debe subsistir.

De otro modo, no solamente habría que destruir la situación jurídicamente creada por aquella disposición y variar fundamentalmente la organización y el presupuesto que actualmente rigen para los servicios de Catastro, sino que, en estricta justicia, debería reintegrarse a las Diputaciones y Ayuntamientos que hasta hoy contribuyeron con el Estado al desenvolvimiento del servicio el importe de sus aportaciones, en evitación de un trato desigual para tales organismos, con respecto a sus similares, cuyos trabajos catastrales se hicieran en adelante.

Por ello, y porque subsisten las razones en que la Real orden de 19 de Junio de 1926 se apoyaba para decretar las colaboraciones apuntadas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, continúe en vigor como hasta la fecha, ya que con arreglo a lo establecido por el artículo adicional 1.º de la Ley de 6 de Agosto último, y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, la Real orden citada debe entenderse exceptuada de derogación.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

AZANA

Señor Director general del Instituto

Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Lorenzo Parera Galmés, Vicario de la iglesia filial de Nuestra Señora de la Salud, de El Terreno (Palma de Mallorca), solicitando se le conceda autorización para efectuar la venta de una casa propiedad de la iglesia del citado caserío de El Terreno, sito a unos tres kilómetros de Palma y situada en la calle de Menéndez Pelayo, número 14, finca que posee por legado hecho por D. Hdefonso Rullán, con destino a habitación para el encargado de la citada iglesia, vivienda que por estar algo distante del pueblo actualmente es de suma e imprescindible necesidad sustituir por otra cuya situación esté más próxima al mismo y para que sirva al exclusivo fin a que aquélla sea destinada, o que se declare por el Ministerio de Justicia que el acto de efectuar la venta de la expresada finca, por no destinarse la cantidad que de la misma se obtenga a ninguna clase de fin lucrativo por parte de la parroquia, puesto que la suma obtenida ha de invertirse íntegramente en la construcción de una nueva habitación para el encargado de la misma, no está restringido de un modo directo por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni conculca tampoco el espíritu que lo informa, y teniendo en cuenta que, tanto para proceder a la venta de la expresada casa como para la edificación de una nueva en sustitución de la misma, ha obtenido el solicitante el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que la venta que se trata de efectuar es de una cosa destinada a un fin determinado y, por tanto, no puede soslayarse la intención del donante destinándola a otro fin sin que dicha aplicación quede compensada y sustituida por otra similar, y mucho más cuando el donante ha fallecido y no puede rectificar su voluntad; que no puede presumirse que éste, al hacer el legado de un edificio para habitación del encargado de una iglesia, se circunscribiera a que aquella donación fuere inflexiblemente de la cosa donada y no pudiera ser ésta sustituida, sino que su intención tenía que ser que la iglesia de El Terreno tuviera una vivienda habitación para el encargado de la

misma, bien fuere ésta u otra, según las circunstancias de lugar y tiempo lo aconsejaren, y más teniendo en cuenta la distancia que la separaba del templo; que, por tanto, virtualmente facultaba la venta o permuta con otra que pudiera estar más próxima del sitio en que ejerciera su jurisdicción y tuviera que actuar el que la tenía que habitar; que el acto de la venta de determinada finca para invertir su valor íntegro en la construcción de una nueva, siempre que esta construcción quede afecta a las mismas disposiciones que aquélla, como igualmente la cantidad necesaria para su edificación, y que precisamente proceda de su venta, no está ni puede estar restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que no lo está la permuta que pudiera efectuarse de una finca por otra de idéntico valor, debido a que el espíritu del Decreto restrictivo no se refiere más que a aquellos casos en que pueda perderse el dominio directo de una finca por venta sin justificación de la inversión que pueda haber tenido el precio por ella obtenido o sin la compensación de una cosa por otra, y en atención a que en el caso de que se trata lo único que se pretende es efectuar la venta de la finca sita en El Terreno (Palma), calle de Menéndez Pelayo, número 14, para invertir el precio líquido que se obtenga en la construcción de una nueva vivienda habitación para el encargado de la iglesia, y a que con ello no hay lucro de ninguna clase por parte del vendedor, y en cambio, han de obtener el beneficio positivo y directo la clase obrera y trabajadora, mitigando en algo el paro forzoso con las obras que se realicen en la casa objeto de la venta y en la de nueva construcción.

Este Ministerio de Justicia, en vista de las circunstancias excepcionales de la venta que trata de efectuarse, que completamente sustraen el expresado acto del espíritu que informa el Decreto restrictivo, sin que en modo alguno lo conculque, ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. Lorenzo Parera Galmés, Vicario de la iglesia de El Terreno (Palma), que, ajustándose a lo consignado, puede efectuar la venta de la casa sita en dicho caserío y en la calle de Menéndez Pelayo, número 14, teniendo que depositar el importe líquido que de la venta se obtenga en la Caja Diocesana o en una entidad bancaria para que se invierta la referida cantidad única y exclusivamente en la construcción de una nueva vivienda-habitación para el encargado de la iglesia.

quedando en esta forma cumplida la voluntad del donante y salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo, puesto que éste siempre queda garantizado en el momento actual por la finca de que se trata, después por el precio de venta debidamente depositado y con destino únicamente a un fin determinado, y posteriormente, con la nueva edificación que se levante, continuidad simultánea y sucesiva de actos ligados todos ellos al mencionado Decreto, no debiendo, por tanto, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el documento público a que pueda dar lugar la compraventa de la finca descrita, y debiéndose dar cuenta al Ministerio de Justicia de la venta que se efectúe, precio líquido de la misma obtenido, sitio en donde quede constituido el depósito, y en su día remitir los justificantes de la inversión del mismo en la obra construída, para su debida anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento provisional del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

REGLAMENTO

provisional del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos.

Generalidades.

Artículo 1.º El personal del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos, tendrá por principal función la vigilancia del tráfico interior de éstos, la de los buques y embarcaciones de todas las clases surtas en los mismos, la Policía de las playas y muelles en cuanto concierne a la Marina civil, la de la Zona marítimo-terrestre, y hacer cumplir cuantas órdenes reciban las Autoridades de quienes directamente dependan.

Artículo 2.º El Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos tendrá carácter puramente civil, y se regirá por los preceptos generales de la administración del Estado, guardando el debido respeto el inferior a sus superiores jerárquicos y observando cuidadosamente las reglas de la educación ciudadanas en su relación con el público y con el personal de todos los Cuerpos del Estado, en atención a las funciones que desempeñen y a sus categorías.

Los funcionarios de este Cuerpo darán pruebas en todo momento de su amor al servicio, esmerándose en el cumplimiento de cuantas órdenes reciban, observando intachable conducta y velando en todo momento por el prestigio del Cuerpo.

Artículo 3.º Este personal dependerá de la Subsecretaría de la Marina civil y directamente de las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas en que se halle destinado.

Artículo 4.º Los funcionarios del Cuerpo tendrán carácter de Agentes de la Autoridad y usarán uniforme en los actos de servicio. Se les extenderá un carnet de identidad que les permitirá utilizar las ventajas que puedan tener derecho en los medios de locomoción indispensables para la prestación de los servicios.

Artículo 5.º El personal de este Cuerpo no podrá percibir en ningún caso gratificaciones de entidades o particulares, en consideración o como recompensa a servicios prestados y que guarden relación con la navegación u otras actividades de la Marina civil.

Las cantidades que pudieran corresponderles por hallazgos, auxilios, etcétera, se distribuirán entre el personal de la dependencia a que pertenezcan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Cumplirán con exactitud las Leyes y Reglamentos vigentes sobre las funciones de su cargo, incurriendo en responsabilidad si se conducen con parcialidad y no proceden con el celo, interés y actividad a que están obligados. Darán cuenta inmediata a sus superiores de los hallazgos en las playas y acantilados de las costas, y si se tratara de cadáveres, lo harán con la mayor diligencia para que llegue la noticia sin dilación a conocimiento de sus superiores y del Juzgado correspondiente.

Artículo 7.º Estos funcionarios se abstendrán de frecuentar los establecimientos de bebidas y casas de mala nota, patentizando en todo momento sus virtudes ciudadanas. No se mezclarán en las discusiones que puedan mantener los marineros; pero si intervendrán en las reyertas que pudieran suscitarse entre los tripulantes de una misma embarcación o de varias, dejando bien sentado el principio de autoridad, sin emplear frases despectivas o molestias que puedan exacerbar los ánimos de los contendientes, lo que no debe ser óbice para conducirse con rectitud y energía.

Artículo 8.º Este personal estará atento a las incidencias de la navegación para acudir con diligencia, en caso de siniestro, a donde fuera necesario o conveniente su auxilio. Auxiliarán, en cuanto sea posible, a los encargados de la represión del contrabando, y tan pronto tengan noticia de

que se prepara algún alijo en la costa o de que, por cualquier medio, se pretende realizar un fraude a la Hacienda, lo pondrán en conocimiento de sus superiores.

Artículo 9.º La asistencia a naufragios, incendios a bordo, salvamentos y auxilio a los buques que lo reclamasen, gozará de preferencia sobre todo otro servicio.

Artículo 10. No usarán de sus armas más que para intimidar o para repeler una agresión que pueda constituir para ellos un verdadero peligro.

Artículo 11. El personal de este Cuerpo no podrá tener participación en embarcaciones ni en industrias relacionadas con la navegación o con la pesca y establecidos en la demarcación de la Delegación Marítima en que presten sus servicios.

Artículo 12. A fin de que su especial cometido de la vigilancia no sea entorpecido, no podrán ser ocupados los funcionarios de este Cuerpo en trabajo alguno de oficina.

De la vigilancia en puertos y costas.

Artículo 13. Serán obligaciones del personal de Vigilancia las siguientes:

1.º Recorrer, a ser posible en parejas, los muelles, playas y embarcaderos de los puertos situados en las demarcaciones de un trozo, principalmente en las horas de salida y entrada de las embarcaciones dedicadas a transporte de pasajeros. Asistir al embarque y desembarque de pasajeros y emigrantes, haciendo cumplir exactamente las órdenes que para tales casos se hayan dictado, referente a turnos a seguir por las embarcaciones, número de pasajeros que deban conducir éstas, etc. Vigilar con especial cuidado el embarque y desembarque de materias explosivas e inflamables.

2.º Pondrán en conocimiento de sus superiores todas las infracciones de los Reglamentos de Puertos y de la Navegación, y, en todo caso, harán sus declaraciones con absoluta imparcialidad.

3.º Auxiliarán en sus funciones a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Pesca sin esperar a ser requeridos para ello, teniendo en cuenta que, si bien pertenecen a Cuerpos distintos, sus funciones son análogas, y que sus respectivos servicios deben completarse y aunarse para la mejor marcha de los Servicios marítimos en sus dos ramas, pero sin invadir, en ningún caso, las atribuciones del otro Cuerpo ni tomar providencia ni disposiciones que puedan menoscabar las que afectan al servicio de pesca exclusivamente.

4.º Atenderán al servicio de la Inscripción Marítima y del Reclutamiento con las funciones que se determinan en el Reglamento correspondiente.

5.º El más caracterizado o antiguo de estos funcionarios en cada dependencia tendrá el cargo de las embarcaciones menores de la misma, con sus efectos y pertrechos.

6.º Se esmerarán en todo momento, principalmente en los actos del servicio, en dar la sensación de seriedad, imparcialidad y buen sentido. Siempre que vistan de uniforme se presentarán correctamente ataviados con el uniforme reglamentario.

Categorías.

Artículo 14. El personal de seguridad y vigilancia en los puertos formará, como se ha dicho, un Cuerpo civil, y sus categorías serán:

- Inspector de Policía Marítima.
- Agente de primera de Policía Marítima.
- Agente de segunda de Policía Marítima.

Uniformes y armamentos.

Artículo 15. Los funcionarios de este Cuerpo vendrán obligados a usar en horas de servicio el uniforme que se designa en los artículos siguientes.

Artículo 16. El uniforme reglamentario constará de:

a) Traje azul, de paño o lanilla, y americana cruzada con dos filas de tres botones, negros y lisos.

b) Gorra de plato de la misma tela que el traje, con visera de charol negro, cinta-zuncho negra y lisa, y carrillera con dos botones lisos. El escudo consistirá en una ancla sobre el fondo negro, con corona mural. El calzado será negro.

Los Inspectores llevarán palmas en el escudo y carrillera dorada. Los Agentes llevarán sólo el ancla y la corona y la carrillera será de charol.

c) Placa distintivo del Cuerpo, que llevarán sobre el lado izquierdo del pecho, cuya placa irá, según la categoría, sobre tres, sobre uno o sobre ningún galón. Estos galones tendrán una longitud de 85 milímetros, anchura de ocho milímetros, y habrá entre ellos una separación de tres milímetros.

d) El armamento consistirá en una pistola "Astra", que se llevará al exterior, suspendida en su funda por cinturón interior, en el costado izquierdo.

e) En verano podrán usar uniforme blanco, consistente en pantalón y chaqueta blancos, ésta con una fila de botones blancos y funda blanca en la gorra. El calzado será color avellana.

Como prendas de abrigo usarán: gabán azul con dos filas de tres botones lisos y negros, y con dos bolsillos, impermeable-gabardina azul, de una sola fila de botones, y con capucha postiza.

De las faltas y sus correcciones.

Artículo 17. Las faltas en que puedan incurrir los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Son faltas leves:

1.ª Tratar al público sin la debida consideración.

2.ª El retraso en el desempeño de las funciones que les está encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio.

3.ª Concurrir, a no ser en funciones del servicio, a Centros o establecimientos que, por su índole o por la calidad de las personas que los frecuentan, puedan hacerles desmerecer en el concepto público.

4.ª Las faltas de asistencia injustificadas al servicio.

5.ª Las faltas de aseo personal, así como las de limpieza y cuidado de sus uniformes.

6.ª La embriaguez por primera vez.

Artículo 19. Son faltas graves:

1.ª La falta de asistencia reiterada al servicio, sin causa justificada.

2.ª La negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, si no llega a constituir delito.

3.ª El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando de él se origine perturbación sensible en el servicio.

4.ª La desobediencia a los Jefes y las faltas de consideración a los mismos, cuando no constituyan delito y no sean de las comprendidas en el artículo 74 de la ley penal de la Marina mercante, así como el cumplimiento de las órdenes que reciban de ellos, y el negarse a prestar auxilio a otras Autoridades cuando éstas lo reclamasen en forma reglamentaria.

5.ª Negarse a prestar cualquier servicio en los casos que lo ordenen los superiores.

6.ª Pedir o tomar cantidades o préstamos en consideración al destino que desempeñan, de los armadores, pescadores o cualquier otra persona o entidad que ejerza actividades relacionadas con la industria marítima.

7.ª Recibir gratificaciones de personas o entidades particulares, en consideración o como recompensa de servicios extraordinarios, sin la previa autorización de la Inspección general de Navegación, sea cual fuere la forma que para la donación se emplee.

8.ª Mermar en cualquier forma el prestigio de sus Jefes e individuos de los Cuerpos de Vigilancia, no sólo cuando lo hagan en público o ante personas extrañas, sino cuando lo verifiquen en presencia de otros funcionarios.

9.ª La publicación de escritos sin permiso del Inspector general de Navegación, impugnando o defendiendo la conducta de otro funcionario o la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio.

10.ª El sostener altercados o pendenencias, aunque no constituya delito ni falta punible.

11.ª Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia, o por inevitable exigencia de la función.

12.ª La incitación, en cualquier forma, para cometer actos contrarios a los buenos principios de subordinación o a los preceptos reglamentarios.

13.ª La alegación de enfermedad para no prestar servicio cuando no se justifique aquélla o se compruebe la inexactitud de alguno de los justificantes.

14.ª La embriaguez reiterada.

15.ª Toda acción u omisión no prevista en los números anteriores que, de manera patente, afecte a la disciplina o haga desmerecer en el concepto público el prestigio o consideración de este Cuerpo.

16.ª Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier petición o reclamación.

Artículo 20. Constituirá desobediencia grave el hecho de pertenecer a asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviniendo la negativa ministerial de aprobación, o la orden, también ministerial, de disolverlas.

Artículo 21. Son faltas muy graves:

1.ª Las que denoten ausencia inequívoca de moralidad, desobediencia irreductible o negligencia en el cum-

plimiento de los deberes de su cargo,

2.ª Abandonar el servicio sin causa justificada.

3.ª Divulgar o dar a conocer el contenido de los registros, documentos o antecedentes que obren en las dependencias de la Subsecretaría o datos adquiridos en el ejercicio de su cargo cuando se trate de asuntos de índole reservada.

4.ª La emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

5.ª La falta de probidad y las constitutivas de delito.

6.ª Los actos que supongan conato de insubordinación, de palabra, por escrito u obra con los superiores, o desconsideración para las Autoridades legalmente constituidas y que no estén comprendidos en el capítulo segundo de la ley Penal de la Marina Mercante.

7.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

8.ª La embriaguez habitual.

Artículo 22. Los funcionarios que indujeren directamente a otros la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a todos los funcionarios que encubran las faltas graves o muy graves de los demás.

Artículo 23. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

1.ª Apercibimiento.

2.ª Multa de uno a quince días de haber.

3.ª Traslado de destino o de residencia.

4.ª Suspensión de empleo y sueldo, de un mes a un año.

5.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

6.ª Postergación perpetua.

7.ª Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en su grado mínimo o medio (de uno a cinco, o de seis a diez días de haber).

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo, determinará el traslado de destino o de residencia del funcionario.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinará la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo y medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón.

La cesantía impuesta como castigo a los funcionarios activos sólo les concederá derecho a figurar en el Esca-

lación de cesantes. La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón respectivo.

Artículo 24. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa, si la cesantía se hubiese impuesto como consecuencia de expediente gubernativo, que se halla invalidado dicho correctivo en la forma establecida en el artículo 27 de este Reglamento.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, sin justificación, perderán el derecho a ulterior colocación.

Artículo 25. La primera corrección de apercibimiento podrá ser impuesta sin previa instrucción de expediente y únicamente, en virtud de acuerdo fundado por el Delegado marítimo en donde preste sus servicios el funcionario.

La segunda y tercera por el Inspector general de Navegación; la cuarta y quinta, por el Subsecretario; la sexta y séptima, por el Ministro. Todas ellas en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

En ningún caso serán aplicables a los funcionarios otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

Las correcciones impuestas a los funcionarios, con excepción de las de separación definitiva del servicio y de las impuestas por sentencias firmes de los Tribunales, podrán ser invalidadas, siempre que los funcionarios que hayan sido objeto de corrección hayan observado una conducta inmejorable en el desempeño de sus servicios durante un año; cuando la corrección impuesta hubiera sido una de las establecidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 22; durante dos años, si hubiera sido de las establecidas en los números 4.º y 5.º, y durante tres años, si hubiera sido la establecida en el número 6.º o la de cesantía. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se hubiese puesto el correctivo o resolución firme. En ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad.

Artículo 26. La invalidación de los correctivos extingue y cancela las consecuencias de éstos en la forma y dentro de los límites que el acuerdo de invalidación disponga, pero sólo a partir del momento en que la invalidación se acuerde, es decir, para lo sucesivo y no para lo pasado.

Cuando un funcionario corregido desee obtener la invalidación del correctivo en su expediente, y siempre que hayan transcurrido los plazos señalados en el artículo anterior, lo solicitará así el Ministro, elevando a éste la correspondiente instancia por conducto del Delegado de la provincia, el cual informará a cerca del comportamiento y conducta del solicitante, y de si lo considera o no acreedor a la gracia que pretenda.

El Ministro acordará discrecionalmente lo que estime conveniente, por medio de Orden ministerial.

La invalidación de los correctivos se hará constar por medio de una cota, en la que se exprese clara y terminantemente, a tenor de lo que prevenga la Orden ministerial que así lo haya dispuesto, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencia la nota que reforme o modifique, o si ha de quedar nula o de ningún valor, y por consiguiente, sin efectos sucesivos en todo tiempo y circunstancias.

En el caso de que invalidada una nota, el funcionario volviera a incurrir en la misma falta que produjo aquélla, se considerará nula la invalidación.

Cuando una instancia solicitando invalidación de correctivo fuese denegada por la cláusula de "por ahora", será necesario, para poder solicitar la invalidación del correctivo de que se trate, que haya transcurrido de nuevo un plazo igual al establecido en el artículo 25, para poder solicitar la invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales podrá solicitarse la invalidación de un segundo correctivo por reincidencia en la misma clase de falta que hubiese motivado el primero, siendo preciso para el curso de las instancias en que tal solicitud se formule, que haya transcurrido un plazo doble del señalado en el artículo 25, para solicitar la invalidación.

Artículo 27. Para regular la invalidación de correctivos y el reingreso en el servicio activo de los cesantes que tengan derecho a solicitarlo, seguirán las normas siguientes:

1.º Cuando el correctivo impuesto, cuya invalidación se pretenda, sea el de cesantía, sólo se exigirá, para conceder aquélla y el consiguiente reingreso del funcionario, que haya transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de imposición, determinado en el artículo 25, elevándose por el interesado la correspondiente instancia directamente al Ministro de Marina.

2.º Con arreglo al artículo 25, en ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario, o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad; los funcionarios a quienes se les hubiese impuesto correctivos por las expresadas causas serán dados de baja definitivamente en los respectivos Escalafones, debiendo hacerse constar esta circunstancia en la resolución de los expedientes que impongan correctivos de cesantía por las indicadas causas.

Salvo lo preceptuado en el presente número, todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fuesen automáticamente como cuando lo fuesen en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el Escalafón activo de su categoría y clase, y, en consecuencia, cuando se les conceda nuevo ingreso en el servicio activo, ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron cuando fueron declarados cesantes.

3.º Se necesitará siempre la previa formación de expediente para decretar la cesantía de los funcionarios

en todos los casos, con la sola excepción de las cesantías que se decreten por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o prórrogas de aquéllos, en cuyo caso la cesantía se decretará de modo automático, sin otro requisito que por el Delegado de la provincia a que los funcionarios hubieran sido nombrados o trasladados, se comuniqué al Inspector general la falta de presentación de los mismos dentro del término.

Se considerará como abandono de destino a todos los efectos legales, la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto, sin causa justificada, después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, o después de terminar las comisiones que les hubiere concedido.

Artículo 28. El grado de las faltas que por su índole especial no tenga adecuado lugar en la clasificación que antecede, se determinará por el Subsecretario o por el Inspector general de Navegación, cuando así lo acuerde aquél.

Artículo 29. Para la aplicación de correctivos por faltas graves se tendrá en cuenta la índole de la falta, las circunstancias en que se cometió y las especiales que concurran en el funcionario al objeto de obtener la mayor eficacia con la sanción.

Artículo 30. Las multas que sean impuestas disciplinariamente a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, se harán efectivas por los respectivos Habilitados, mediante descuentos mensuales, que no excederán de la séptima parte del sueldo, y siempre en papel de pagos al Estado, a no ser que los corregidos deseen hacerlo en mayor proporción para abreviar los plazos de descuentos.

Artículo 31. Si el funcionario fuese condenado por los Tribunales como consecuencia de delito cometido en el ejercicio del cargo, o prevaleándose de él, sería separado definitivamente del mismo.

Artículo 32. Si la condena fuera por delito ajeno al ejercicio de su función, el Subsecretario, en vista de los hechos, propondrá lo que estime oportuno respecto a la situación ulterior en el Cuerpo del funcionario.

Recompensas.

Artículo 33. Los funcionarios podrán ser recompensados:

- a) Con mención honorífica.
- b) Con la concesión de condecoraciones libres de gastos.
- c) Con la concesión de premios en metálico.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Orden ministerial motivada; se harán constar en los expedientes personales de los interesados, y se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Marina*.

Artículo 34. Las menciones honoríficas habrán de ser otorgadas a propuesta fundamentada del Delegado marítimo de quien dependa el funcionario.

Artículo 35. A la concesión de condecoraciones libres de gastos, precederá asimismo la propuesta referida en el

artículo anterior, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionándose con los que reglamentariamente deba prestar el funcionario por razón de su cargo, puedan considerarse como méritos extraordinarios.

Las condecoraciones libres de gastos que a los funcionarios se concedan estarán en relación con las respectivas categorías administrativas.

Artículo 36. La concesión de premios en metálico se hará a propuesta del Inspector general de Navegación.

La propuesta y concesión de estos premios habrán siempre de fundarse en la prestación de servicios que no tengan relación con los que reglamentariamente estén encomendados al funcionario de que se trata y que, por su reconocida especialidad o por su utilidad extraordinaria para la administración se consideren dignos de una recompensa también extraordinaria.

Será requisito indispensable para la concesión de los premios en metálico que el funcionario no haya obtenido ya, separadamente, en cualquier concepto, otra recompensa por los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, con la excepción de los casos a que se refiere el artículo 39.

Artículo 37. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir de uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia del sueldo entre el que corresponde al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a esta semidiferencia de sueldo durante un periodo mayor de seis meses, que se determinará en la concesión.

Para los que ostenten la categoría de Inspector de Policía marítima, la bonificación indicada en los apartados anteriores consistirá en un 20 por 100 de su sueldo.

Artículo 38. Se considerará con derecho a percibir el premio en metálico de seis meses, indicado en el punto a) del artículo 37, a todo funcionario del Cuerpo que en el periodo de veinte años, contado desde su ingreso en el servicio, no haya sido castigado por falta alguna.

Artículo 39. Se considerará con derecho al premio en metálico señalado en el punto b) del artículo 37, a todo funcionario del Cuerpo que haya arriesgado la vida en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de cualquier otra recompensa que pudiera serle otorgada.

Artículo 40. Nunca podrá exceder del 5 por 100 del total de la nómina del personal del Cuerpo de Vigilancia, la cantidad que se destine a premios en metálico.

Estos premios irán cobrándose por orden de concesión sin tener para ello en cuenta la categoría del funcionario que tenga derecho a su percepción.

Licencias.

Artículo 41. Siempre que las atenciones del servicio lo permitan, los Delegados marítimos estarán facultados para conceder por turnos, y por una sola vez al año, permisos de quince días a todos los funcionarios de este Cuerpo, con el disfrute de todos sus haberes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 5 de Enero próximo pasado que el Inspector general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina civil D. Alfredo Cal y Díaz ingrese en el Cuerpo general de Servicios Marítimos, y visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del 12 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el sueldo que le corresponde percibir es el de 17.000 pesetas anuales, en vez de las 15.000 pesetas asignadas a su categoría de Jefe Superior de Administración civil, sueldo que empezará a disfrutar a partir de la fecha de su ingreso en el mencionado Cuerpo.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central, Ordenador de Pagos.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para provisión de la plaza de Director del Departamento o Subsección de Química Industrial del Instituto Español de Oceanografía, convocado por Orden ministerial publicada en el D. O. número 296 de 16 de Diciembre de 1932, y en vista de lo informado por la Junta del mismo Instituto, encargada de la clasificación del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad Director del Laboratorio del Departamento o Subsección de Química Industrial del Instituto Español de Oceanografía a D. Agustín Gila Estevan, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último y en el 22 del Reglamento del Instituto de 24 de Enero de 1929.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Director del Instituto Español de Oceanografía, Interventor Central y Ordenador de Pagos.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Visto el expediente instruido como consecuencia de certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de Logroño y Medina de Pomar (Burgos), a los

efectos de la compensación establecida por el artículo 25 de la Ley de 17 de Marzo de 1932.

Resultando que el Ayuntamiento de Logroño, según la referida certificación, obtuvo durante el año de 1931, por el impuesto de consumos sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos, una recaudación importante 9.953,31 pesetas.

Resultando que según la certificación expedida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, este Municipio recaudó en el mismo año 996,80 pesetas, por derechos de almacenaje y el arbitrio de Pesas y Medidas aplicado a los productos monopolizados:

Resultando que por el artículo 25 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, se dispone que el precio de la gasolina y el de los demás productos monopolizados habrá de ser uniforme, libre, por tanto, de todo impuesto de carácter local y que el Estado abonará a los Ayuntamientos y Diputaciones que percibiesen derechos sobre estos productos y que se vean privados de tales ingresos como consecuencia de dicha disposición, una cantidad igual a la que por tal concepto hubieren percibido durante el año de 1931:

Resultando que al implantarse el Monopolio de Petróleos por Real decreto de 28 de Junio de 1927, se determinó que por las Corporaciones provinciales y municipales no se podrían percibir más exacciones que aquellas que fuesen vigentes en el momento de su promulgación, prohibición que fué ratificada y aclarada por las Reales órdenes de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928.

Considerando que los Ayuntamientos que tuviesen en vigor el impuesto de consumos en el año 1931, gravando con dichos impuestos los productos monopolizados, se hubiesen visto privados de los recursos que les proporcionasen los gravámenes establecidos sobre referidos productos en el mismo momento en que cesase la exacción del citado impuesto, aun cuando no se hubiese promulgado la Ley de 17 de Marzo de 1932, ya que la implantación de nuevos gravámenes estaba prohibida por las disposiciones legales anteriormente citadas:

Considerando que, de no reconocerse, mientras sea subsistente el impuesto de consumos en determinados Municipios, el derecho a la compensación otorgada por la Ley de 17 de Marzo de 1932, los Ayuntamientos que lo tengan establecido habrían de verse privados de los ingresos que, en otro caso y de no haberse dictado dicha Ley, les podría haber proporcionado la aplicación del re.

ferido impuesto a los productos objeto del Monopolio de Petróleos:

Considerando que si una vez declarado el citado derecho, el Estado abonase a los Ayuntamientos que se encontrasen en estas circunstancias las cantidades que les puedan corresponder con consecuencia de la compensación establecida por la Ley de 17 de Marzo, se produciría el hecho anómalo de que al propio tiempo se les tuviese que exigir el cupo del Tesoro que están obligados a satisfacer por sus encabezamientos voluntarios o forzosos por el impuesto de consumos del Estado, anomalía que puede evitarse mediante la práctica de las consiguientes reducciones en las percepciones que le correspondan obtener a éste, en razón del expresado impuesto:

Considerando que lo expuesto anteriormente no puede ser de aplicación al año 1932, por cuanto los cupos del Estado por el referido año ya han tenido que ser hechos efectivos:

Considerando que el arbitrio de Pesas y Medidas sobre los productos monopolizados no debe ser objeto de compensación al no recaer directamente sobre estos productos, sino sobre la utilización del peso o medida, y porque este arbitrio podrá seguir exigiéndose por los Ayuntamientos que lo tengan establecido en todos los casos en que se verifique tal utilización,

Este Ministerio, vistos los informes de las Direcciones generales de Rentas públicas, de Propiedades y Contribución territorial y a propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado:

1.º Que la compensación que establece el artículo 25 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, no puede alcanzarse a aquellos Ayuntamientos que durante el año 1931 hubieren obtenido ingresos por la aplicación del arbitrio de Pesas y Medidas a los productos monopolizados, ya que la exacción del referido arbitrio podrá continuar verificándose en la sucesivo, por no ser opuesta a dicha exacción la Ley de 17 de Marzo, antes citada.

2.º Que los Ayuntamientos que en el pasado año de 1931 tuviesen en vigor el impuesto de consumos sobre las especies "aceites y grasas" y "petróleos", tienen derecho a ser compensados anualmente por el Estado, de las cantidades que recaudaron en dicho año por el citado concepto, mientras que sea subsistente en estos Municipios el impuesto de consumos, debiendo cesar esta compensación simultáneamente con la supresión del repetido impuesto.

3.º Que las cantidades que se fijen como crédito a favor de dichas Cor-

poraciones municipales, lo serán a deducir del cupo que estén obligadas a satisfacer por el impuesto de consumos del Estado, siendo abonable en metálico únicamente el exceso, en los casos en que estas cantidades fuesen superiores al importe de los cupos respectivos. A estos efectos, en el mes de Diciembre de cada año, por la Dirección general de Rentas públicas se facilitará a la Intervención general de la Administración del Estado una relación de los Ayuntamientos que en el año siguiente continúen con el impuesto de consumos, con expresión del cupo que corresponda a cada uno de ellos y con el fin de que por el segundo de los Centros citados se practiquen las liquidaciones correspondientes, cuyo resultado habrá de comunicarse en la primera quincena del mes de Enero de cada año, a la Dirección general de Rentas públicas para que puedan tener lugar las reducciones o bajas totales, según proceda, de los cupos de cada Ayuntamiento.

4.º No serán de aplicación los preceptos contenidos en la regla anterior a los créditos que les correspondan a los Ayuntamientos por el pasado año de 1932, los cuales habrán de ser abonados en metálico en la forma dispuesta por las Ordenes ministeriales de 22 de Junio y 22 de Julio del año último.

5.º Que para la fijación de la cantidad que haya de ser motivo de compensación habrá de tomarse como base el tipo de imposición, de cuya cuantía habrán de certificar las respectivas Corporaciones, y la cantidad de productos monopolizados vendida en cada término municipal, dato que habrá de facilitar la representación del Estado en la Campsa, apelando en los casos en que esto último no sea posible, a la determinación de dichas cantidades mediante los estados originales de adeudo por especies que están obligados a formar los Ayuntamientos sometidos al régimen de consumos, con referencia a los cuales habrán de certificar de la cuantía de los productos consumidos; y

6.º Que se dé carácter general a la presente Orden para conocimiento de las Corporaciones municipales que se encuentren en las mismas o análogas circunstancias de los Ayuntamientos de Logroño y Medina de Pomar, que la han motivado.

Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Enrique Fontana Grau, comerciante de aceite de oliva, domiciliado en Reus (Tarragona), plaza de Santiago Rosinyol, número 9, solicitando se le autorice a importar aceite de oliva, en régimen de admisión temporal, por las Aduanas de Tarragona y Barcelona, indistintamente:

Resultando que, por Real orden de 28 de Enero de 1929, fué autorizado a importar aceite de oliva, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Barcelona y a efectuar la reexportación por dicha Aduana y por la de Tarragona, y por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1932, se autorizó a efectuar la importación por la Aduana de Tarragona en vez de por la de Barcelona, siguiendo la reexportación por las dos citadas Aduanas:

Visto el artículo 11 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, que autoriza a verificar las importaciones por más de una Aduana cuando exista más de una instalación industrial afectada por la misma concesión de admisión temporal y convenga, por razones de proximidad y consiguiente economía de transporte, utilizar para la importación la Aduana principal más cercana a cada una de dichas instalaciones industriales:

Considerando que si existe esta circunstancia no hay razón para oponerse a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se permita a D. Enrique Fontana Grau, comerciante de aceite de oliva, domiciliado en Reus, a importar indistintamente aceite de oliva, en régimen de admisión temporal, por las Aduanas de Barcelona y Tarragona, siempre que se justifique plenamente ante la Administración, que el interesado está capacitado para el ejercicio de la industria y comercio en las localidades citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGAR

Señor Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Juan Ballester Romero, exportador de aceite de oliva, domiciliado en Tortosa, plaza de la República, en la que solicita le sean ampliadas las anteriores concesiones que tiene otorgadas para poder efectuar las importaciones

y reexportaciones, indistintamente, por las Aduanas de Barcelona y Tarragona:

Resultando que, por Real orden de 14 de Febrero de 1929, se autorizó al interesado para importar aceite de oliva en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Tarragona, y la reexportación por la misma Aduana, y por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1932, se le autorizó a exportar por la Aduana de Barcelona, además de por la de Tarragona:

Visto el artículo 11 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que autoriza a verificar las importaciones por más de una Aduana, cuando exista más de una instalación industrial afectada por la misma concesión de admisión temporal y convenga, por razones de proximidad y consiguiente economía de transporte, utilizar para la importación la Aduana principal más cercana a cada una de dichas instalaciones industriales:

Considerando que, si existe esta circunstancia, no hay razón para oponerse a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se permita a D. Juan Ballester Romero, exportador de aceite de oliva, domiciliado en Tortosa, a importar indistintamente aceite de oliva, en régimen de admisión temporal, por las Aduanas de Barcelona y Tarragona, siempre que se justifique plenamente ante la Administración, que el interesado está capacitado para el ejercicio de la industria y comercio en las localidades citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la legislación vigente en cuanto a la elevación del tipo de gravamen de arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes que autoriza el Estatuto municipal en algunos casos.

A fin de desvanecer tales dudas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar:

1.º Que dispuesta por el Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado por Ley de 15 de Septiembre siguiente, la subsistencia del libro II del Estatuto municipal, se halla en pleno vigor el artículo 448 del mismo, que deter-

mina el tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y la forma y condiciones para elevar tal gravamen hasta 10 pesetas el hectolitro, con la autorización expresa de los Delegados de Hacienda en las provincias, a quienes deberán dirigirse, en su caso, los respectivos Ayuntamientos; y

2.º Que las disposiciones modificativas del expresado artículo 448, anteriores al Decreto de 16 de Junio de 1931, referentes al señalamiento de cupo mínimo de consumo anual de vinos, para la dicha elevación de tipo de gravamen, han quedado virtualmente sin efecto, ya que no ha sido declarada su vigencia por Ley alguna.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a esa Dirección general por la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para que por este Ministerio se dicte la resolución que proceda; expediente formado a virtud de un oficio dirigido a aquella Delegación por la expresada Compañía Arrendataria:

Resultando que en el dicho oficio transmite la Compañía un informe de su Asesoría jurídica, en el que se hace constar: que varios Ayuntamientos pretenden imponer, sobre las instalaciones de la empresa, una exacción o canon por ocupación de la vía pública, o aumentarlo en los lugares donde ya existe, lo que constituye una infracción de las disposiciones vigentes en esta materia, dándose el caso de que, frente a las reclamaciones que contra tales exigencias se han interpuesto, se suele alegar que no son admisibles, por no haberse recurrido en tiempo oportuno contra los respectivos presupuestos municipales, circunstancia que no puede influir para dejar legitimado, con evidente perjuicio de la Renta, el incumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, en las que se consignan las exenciones reconocidas a favor de los productos monopolizados y de los elementos de que se sirve la Compañía monopolizadora; que, además, la extemporaneidad que se alega obedece a la imposibilidad de entablar reclamación en cada caso concreto, y que conviene que por este Ministerio se dicte una dispo-

sición recordatoria de las disposiciones de que se trata, ordenando a los Delegados de Hacienda que nieguen su aprobación a las Ordenanzas y presupuestos municipales que no se acomoden a aquellas disposiciones:

Considerando que para discernir la legitimidad de las imposiciones municipales en cuestión, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas, de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, la primera de las cuales determinó que sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste, no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de Junio de 1927, que estableció el repetido Monopolio, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes, y la segunda Real orden fijó cuáles eran dichas exacciones; debiendo consignarse que entre los elementos o instalaciones a que se alude se hallan comprendidos los surtidores y sus depósitos, estacionos de aprovisionamiento y demás emplazamientos situados en la vía pública, que se consideren necesarios al respectivo servicio y en beneficio del consumidor.

Considerando que la justificación alegada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sobre la presentación, algunas veces, fuera de término señalado, de sus reclamaciones contra los Presupuestos y Ordenanzas municipales, que contengan ilegalmente tales exacciones, es perfectamente atendible, habida cuenta del extenso radio de acción que alcanzan sus servicios y la ardua labor que supone el estudio de los dichos presupuestos; y

Considerando, además, que para los casos expuestos de reclamaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra exacciones municipales que afecten a sus instalaciones o elementos, debe tenerse presente que la dicha Compañía es administradora de la respectiva renta del Estado y para el Estado, y está subrogada en los derechos del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias que, al aprobar los Presupuestos municipales ordinarios y las Ordenanzas fiscales para la exacción de los gravámenes que aquéllos contengan, se tengan presentes las aludidas disposiciones, para que en ningún caso puedan los Ayuntamientos, en oposición a ellas, imponer derechos, tasas o arbi-

trios sobre las instalaciones o elementos del Monopolio de Petróleos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Hmo. Sr.: En múltiples reclamaciones cursadas a este Ministerio por el de la Guerra y consultas formuladas ante esa Dirección por Oficinas centrales y provinciales de este Departamento, se pone de manifiesto que no existe la debida unidad de criterio en la aplicación de la disposición segunda transitoria del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, especialmente en cuanto afecta al personal del Ejército y de la Armada y asimilados que pasó a situación de retirado por virtud del Decreto de 25 de Abril de 1931, y que figuraba acogido a los beneficios de la citada disposición transitoria.

Las cuestiones que se suscitan en las referidas reclamaciones y consultas son concretamente las siguientes:

Primera. Si el personal acogido reglamentariamente a los beneficios de la dicha segunda disposición transitoria conserva los derechos que ésta le concedía aun después de pasar a la situación de retirado como consecuencia del Decreto de 25 de Abril de 1931, o los perdió por este cambio de situación; y

Segunda. Si entendiéndose subsistentes los derechos de aquella disposición al pasar a la situación de retirado, deben estimarse en vigor, a efectos de determinar la base impositiva de los interesados por la contribución de Utilidades sobre sus haberes, las exenciones que hasta 1.º de Enero de 1928 venían aplicándose a las retribuciones accesorias del dicho personal en concepto de quinquenios, premios de efectividad, gratificaciones, pensiones de cruces, etc., etc.

En el estudio de estas cuestiones conviene recordar las finalidades de la reforma del impuesto de Utilidades llevada a cabo por el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927. Fueron éstas, en primer lugar, desgravar las utilidades procedentes del trabajo, especialmente las de las clases activas, civiles y militares del Estado, aplicando tipos de imposición y escalas de progresión más favorables al contribuyente que las de la Ley de 1922. Al mismo tiempo se quiso variar el régimen de ~~exención~~ de aquellas per-

cepciones que no constituían el sueldo del funcionario y que la ley de 1922 gravaba con tipos especiales, para considerarlas acumuladas al sueldo y aplicar al conjunto el tipo correspondiente según la escala general que el Decreto de 15 de Diciembre de 1927 estableció.

Pero la aplicación de este nuevo régimen de acumulación podía dar lugar a que en muchos casos, y especialmente respecto de los militares que perciben comúnmente varios emolumentos además de su sueldo, resultase que, lejos de desgravarse el impuesto, viniera a quedar agravado por la acumulación de los devengos al sueldo, dado el juego de la escala progresiva de los tipos de imposición. Por ello, y como la finalidad primordial del Decreto de 15 de Diciembre de 1927 fué la desgravación, hubo de incluirse la disposición segunda transitoria, que dice así: "Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de lo apartados a) y b) del artículo 1.º de esta Ley se previene en el artículo 4.º de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de Enero de 1928 fuera exigible al mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia, cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría."

El precepto es claro en su propósito, que no fué otro sino que los contribuyentes no resultaran perjudicados en la cuota a abonar por consecuencia de la publicación del Decreto, en tanto desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría. Al pasar los militares a la situación de retirados hubieran perdido el derecho que les concede la disposición transcrita, ya que cesaron en el cargo; pero el Decreto de 29 de Abril de 1931, dictado para complementar el de 25 de Abril, dispuso en su artículo 2.º: "En cuanto a la tributación por Utilidades, inquilinato, cédula personal y demás ventajas que disfruten o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo que afecten al sueldo, se considerarán como tales a los que obtengan el retiro con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de Abril de 1931"; y, por lo tanto, es

claro que el cambio de situación motivado por retiro a consecuencia del Decreto de 25 de Abril de 1931 no priva a los interesados del beneficio de la disposición transitoria del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, puesto que se les considera en activo para tales efectos, tanto más cuanto que es notorio que los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 procuraron que los militares que se retiraran no sufrieran por ello merma alguna en sus emolumentos y ventajas de índole económica que venían disfrutando como militares en activo.

Respecto de la segunda cuestión planteada, ha de considerarse que con la Ley reguladora de 1922 las remuneraciones por quinquenios, pensiones de cruces, etc., no estaban exentas del impuesto, aunque la cuantía de cada una de ellas aisladamente no llegara a 1.500 pesetas anuales; estaban comprendidas entonces en el número 5.º de la tarifa 1.ª, que no establecía excepción alguna por razón de cuantía. En el Decreto de 15 de Diciembre de 1927 se exceptuaron del impuesto las utilidades por trabajo de las clases activas, civiles y militares, cuando no pasase su cuantía anual de 1.500 pesetas, disponiéndose al mismo tiempo la acumulación al sueldo de todas las demás percepciones del funcionario que fuesen fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento. Es, pues, evidente que la exención por cuantía no superior a 1.500 pesetas sólo puede darse cuando, después de la acumulación, no lleguen las utilidades a esa cifra, porque la acumulación significa que para efectos tributarios se considera como una sola remuneración el importe de todas las percepciones del contribuyente anejas o derivadas del cargo que sean fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, como son los quinquenios, pensiones de cruces, etc., y, además, porque es notorio que el propósito de la exención fué la desgravación de aquellas clases más modestas de los servidores del Estado cuya remuneración no pasaba del límite mínimo en cuestión; y no lo fué seguramente que el beneficio alcanzase a aquellos que perciben diversas remuneraciones que acumuladas suman una cifra superior.

En virtud de las anteriores consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, acuerda, con carácter general:

1.º Que la segunda disposición transitoria del Decreto-ley de 15 de

Diciembre de 1927 es aplicable al personal del Ejército y Marina o asimilado, acogido a ella, que haya obtenido el retiro por virtud del Decreto de 25 de Abril de 1931, si este personal conserva el derecho en el momento de su retiro, por no haberse extinguido a consecuencia de alguna de las causas de cesación que en la misma disposición se consignan. No obstante, si al fijarse el regulador de los haberes pasivos del retirado, se toma como base un sueldo superior al del empleo que desempeñara al cesar en el servicio activo, terminará también la aplicación de la disposición transitoria citada; y

2.º Que el personal del Ejército y de la Armada y asimilado, retirado como consecuencia del Decreto de 25 de Abril de 1931, que al momento de su retiro conservare el derecho concedido por la segunda disposición transitoria del de 15 de Diciembre de 1927, deberá contribuir por Utilidades con la cuota correspondiente al total que produzca la acumulación de su sueldo, quinquenios, pensión de cruces no exceptuadas de imposición y demás retribuciones fijas por la cuantía y periódicas en su vencimiento que perciba, reducida en lo que exceda de la que correspondería a las mismas percepciones por la escala del número 5.º de la tarifa 1.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Constando a este Ministerio que en la Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, como en las Intervenciones de provincia, se simultanean el cobro del haber pasivo reconocido por el Estado con otro provincial o municipal, aunque tenga el carácter de gratificación o concepto similar, simultaneidad declarada incompatible por el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, sin otras excepciones que las que establece el mismo, y constituyendo todo ello, además de un perjuicio para los intereses del Tesoro, una infracción de Ley, toda vez que los perceptores de Clases Pasivas manifiestan en sus instancias al solicitar el reconocimiento del derecho, así como en el momento del cobro de haberes, que no per-

ciben otro haber o emolumento del Estado, Provincia o Municipio, y para que no perdure el abuso que vienen cometiendo funcionarios jubilados o retirados que desempeñan cargos de la Administración general del Estado, Provincia o Municipio, no obstante haber pasado a dicha situación de jubilados o retirados a solicitud propia, sin serlo forzosamente por edad o tener más de cuarenta años de servicios, día por día,

El Ministerio de Hacienda ha resuelto que sean dados de baja en la nómina que se forme para percibo de los haberes correspondientes al mes actual de Febrero a aquellos perceptores que a la fecha de formación de la nómina no hayan acreditado en debida forma ante las Oficinas correspondientes de las provincias respectivas, reunir las condiciones expresadas, por suponerse que optan por los haberes incompatibles, según la Ley, con los haberes pasivos que vienen percibiendo.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

CARNER

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado que ha dado la inspección realizada para comprobar las características y tráfico que realizan las estaciones radioeléctricas instaladas en los campos de aterrizaje de Prat de Llobregat (Barcelona), Alicante y el Rompedizo (Málaga).

Resultando que han sido modificadas en sus partes más esenciales sin previo conocimiento de esa Dirección general, como era obligado, y la Compañía Aeropostal (sucesora de "Líneas aéreas Latecoere"), ha aumentado el número de las mismas sin obtener la necesaria autorización:

Resultando que ha quedado comprobado que las estaciones radioeléctricas instaladas en los referidos campos de aterrizaje, vienen realizando tráfico radioeléctrico entre sí y con otras situadas en Alcadia (no autorizada) y en el extranjero:

Considerando que la Orden fecha 21 de Noviembre de 1924, por la que se otorgó la concesión de dichas estaciones radioeléctricas, dispone textualmente en su condición segunda: "Estas tres estaciones radioeléctricas cuyo establecimiento se autoriza, sólo podrán fun-

cionar con aeronaves, siendo motivo de anulación de esta concesión provisional y de incautación por el Estado de las instalaciones, el solo hecho de utilizarlas para cualquier otro servicio que no sea el de aviación mencionado."

Considerando que por el concesionario han quedado incumplidas las condiciones impuestas en su parte más esencial, he dispuesto que se declare caducada la referida concesión y, a fin de evitar mayores perjuicios a la Compañía interesada, se la invite a legalizar la situación de las actuales estaciones, presentando en esa Dirección general, junto con la solicitud de nueva concesión, los correspondientes planos, Memorias, etc., en un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan dictarse las condiciones de la nueva autorización.

Caso de incumplimiento y vencido el plazo señalado se procederá inmediatamente a ordenar por V. I. el cierre y desmonte de las estaciones instaladas en los campos de aterrizaje de Barcelona, Alicante y Málaga, antes referidos, y en el hotel Marina, de Alcadia, incautándose el Estado de todo el material.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer dos plazas de Practicante y cuatro de Preparadores, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.600 pesetas, y una de Fotógrafo-dibujante, dotada con el de 4.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda a convocar los correspondientes concursos para la provisión de las citadas plazas, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer seis plazas de Becarios con carácter temporal, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.600 pesetas, y con destino, uno a la Sección de Medicina; otro a la de Cirugía; dos a la de Investigaciones;

químicas y dos a la de Investigaciones biológicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso-oposición libre para la provisión de las citadas plazas, fijándose en la convocatoria el Reglamento, por que habrá de regirse y el Tribunal que ha de juzgar la prueba de suficiencia y valorar los méritos de los aspirantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Reglamento de la Institución, aprobado por Decreto de 1.º de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Mozo técnico de laboratorio de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Mecánico conductor de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso reglamentario para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elisa López Pardo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso:

Teniendo en cuenta que le fué concedida la excedencia por Real orden de 1.º de Junio de 1932 y que lleva en esa situación más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elisa López Pardo el reingreso en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfredo Rodrigo del Puerto,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, de su cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente, por edad, a D. José Martínez Bayarri, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, con el haber que por clasificación le correspondía y con efectos de 6 del actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático numerario de Grabado calcográfico de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, D. Francisco Esteve Botey, pase a disfrutar el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al indicado presupuesto y que percibirá desde el día 1.º de Enero próximo pasado, fecha de la vigencia de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones diversas en la ermita de San Antonio de la Florida, panteón de Goya, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 49.674,33 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras que afectan esencialmente a la conservación del edificio y que consisten en el saneamiento de cubiertas, desagües, seguridad, pavimentación y revoco de la fachada:

Resultando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional a quien se sometió el proyecto, acordó en sesión celebrada el día 21 de Enero del año en curso proponer que sean aprobadas únicamente las obras de saneamiento de cubiertas, desagüe y seguridad, con exclusión de las de pavimentación y revoco de la fachada, por lo que se interesó al Arquitecto Sr. Muguruza completara el proyecto con un presupuesto que comprendiera exclusivamente las obras objeto de aprobación:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras últimamente citadas se eleva a 16.678,68 pesetas que, aumentado en un 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.167,50 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, qu

es 41.69, dan un coste total para estas obras de 17.887,87 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, dando su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de las obras enumeradas anteriormente por su presupuesto de 17.887,87 pesetas, que se realizarán por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Fichero Artístico del Centro de Estudios Históricos se dirige a este Ministerio dando cuenta de haber recibido un importante donativo de D. Ruperto G. Segura, vecino de Logroño, consistente en una colección de libros, folletos, fotografías, artículos de periódicos, etcétera, que se refiere a Logroño y su provincia;

Y este Ministerio, de conformidad con la propuesta que en esa comunicación se formula, ha acordado dar las gracias oficialmente al Sr. Segura por este rasgo de generosidad tan digno de encomio y de ser puesto como ejemplo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Pre-

supuestos, en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cantidades consignadas en el capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos que se mencionan, se libren a justificar a favor de los Habilitados que designen las respectivas entidades, a saber:

Concepto 1.º: Subvención a los Patronatos locales de Formación profesional de Madrid y de Barcelona, pesetas 25.000 a cada uno, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales; total, 50.000 pesetas.

Concepto 2.º: Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 30.000 pesetas.

Concepto 3.º: Subvención a la Escuela Especial de Mecánica y de Precisión de armería, de Eibar, 35.000 pesetas.

Concepto 4.º: Subvención al Patronato local de Formación profesional, de Vergara, 20.000 pesetas.

Concepto 6.º: Para los gastos de la Oficina Central de Documentación profesional del Centro de Perfeccionamiento obrero, de Madrid, 7.000 pesetas por trimestres, o sea 1.750 pesetas para cada uno.

Concepto 7.º: Para gastos de las Secciones Facultativa o de Readaptación profesional técnica o Escuela de Educación profesional obrera, Administrativa, gastos generales, Patronato y demás servicios del Instituto de Educación profesional obrera, pesetas 534.261, a librar por dozavas partes.

Concepto 9.º: Para pago de la cuota de miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza técnica, 6.000 pesetas, a librar de una sola vez a favor del Habilitado del Ministerio de Estado.

2.º Que los créditos consignados en los conceptos 5.º y 8.º sean objeto de la distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y Bellas Artes de Valencia, una dotación de 9.000 pesetas, por fallecimiento de D. Jenaro Palau,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspon-

diente y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Blanco Lon, D. Isidoro Garnelo Gillo, ambos de la Escuela de Valencia, y D. Juan Adsuara Ramos, de la de Madrid, pasen a ocupar, respectivamente, los números 8, 10 y 12 del escalafón de dicho Profesorado, con los sueldos anuales de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, que percibirán desde el día 2 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 1.º de Febrero actual, sobre provisión interina de Cátedras y Auxiliares vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, se consigna, por error en su apartado 1.º, que el Auxiliar numerario del grupo tercero, "Construcción", D. Gabriel Abreu Lozano, percibe su haber anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación, siendo así que lo disfruta en concepto de sueldo; por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique el error de referencia, encargándose D. Gabriel Abreu Lozano, Auxiliar numerario del expresado grupo, de la Cátedra vacante del mismo, con la asignación equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, que corresponde a dicha Cátedra, pasando a la Auxiliaría eventualmente el meritorio don Antonio Alvarez y Herrero de Tejada, con la retribución anual de 3.000 pesetas, que deja de percibir el Auxiliar Sr. Abreu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente, se consigna el crédito de pesetas 283.750 para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo y para su distribución proporcional a las necesidades de los servicios de cada uno de los Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida distribución se haga de la siguiente forma:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 5.500 pesetas.

Para la ídem íd. de Béjar, 5.000.

Para la ídem íd. de Cádiz, 3.375.

Para la ídem íd. de Cartagena, pesetas 6.500.

Para la ídem íd. de Córdoba, 5.000.

Para la ídem íd. de Gijón, 23.375.

Para la ídem íd. de Jaén, 5.500.

Para la ídem íd. de Las Palmas, pesetas 7.000.

Para la ídem íd. de Linares, 6.000.

Para la ídem íd. de Logroño, 5.500.

Para la ídem íd. de Madrid, 50.000.

Para la ídem íd. de Málaga, 9.000.

Para la ídem íd. de Santander, pesetas 22.500.

Para la ídem íd. de Sevilla, 22.500.

Para la ídem íd. de Tarrasa, 27.000.

Para la ídem íd. de Valencia, 20.000.

Para la ídem íd. de Valladolid, pesetas 22.500.

Para la ídem íd. de Vigo, 12.000.

Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú, 5.500.

Para la ídem íd. de Zaragoza, pesetas 20.000.

2.º Que las cantidades se libren por cuartas partes, trimestralmente, a favor de los Habilitados que designen los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura en pleno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se creen Colegios subvencionados por el Estado en Andújar (Jaén), Betanzos (La Coruña), Tuy y Lalín (Pontevedra), Cangas del Narcea y Sama de Langreo (Oviedo), Caravaca (Murcia), Castro Urdiales y Santoña (Santander), Loja (Granada), Morón de la Frontera (Sevilla), Villarrobledo (Albacete), Villena (Alicante) y Aracena (Huelva).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio

de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la instalación de la calefacción y reparación de la planta principal en el edificio de Alberto Aguilera; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a pesetas 36.720, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.193,40), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.193,40), y en 0,25 por 100 de pagaduría (91,80), asciende a un total de 39.198,60 pesetas:

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual los servicios de Arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisoriamente incorporados a la mencionada Oficina, razón por lo cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, ya que aquél ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, en la que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 39.198,60 y que las obras en el mismo comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 32, artículo 1.º, concepto 13 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado general de este Ministerio, don Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.228, interpuesto por don Antonio José Quesada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cazorla, en expediente con doña Teresa de Torre y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la participación del propietario en un tercio de los frutos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazorla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.390, interpuesto por don Jaime Male y otro contra fallo del Juzgado especial de Manresa, en expediente con D. Antonio Ballus y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.392, interpuesto por don José Villasol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con D. Antonio Chaos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.393, interpuesto por don

Juan Cots contra fallo del Juzgado especial de Manresa, en expediente con D. José Segales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y reducir la renta en un 15 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.395, interpuesto por don José Bosch contra fallo del Juzgado especial de Manresa, en expediente con D. Pedro Llibre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.757, interpuesto por don Manuel Martín Díaz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Motril, en expediente con D. Agustín López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Motril.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.808, interpuesto por don Juan Serrabasa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Salen:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el procedimiento con arreglo al Decreto

de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.810, interpuesto por don Juan Serrabasa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Masó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el procedimiento con arreglo al Decreto de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.811, interpuesto por don José Farrés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Leonor Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el procedimiento con arreglo al Decreto de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.813, interpuesto por don Pedro Terra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Tenas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y que se devuelva

el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el procedimiento con arreglo al Decreto de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.814, interpuesto por don Pedro Terra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan de Ordal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el procedimiento con arreglo al Decreto de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.857, interpuesto por don Juan Guillén Avilés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, en expediente con doña María Carballo Berrocal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta a la cantidad de 1.067 pesetas anuales.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.978, interpuesto por don Manuel Folgado contra fallo del Juzgado especial de Zamora, en expediente con D. Fabriciano Ruiz de la Fuente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar en una fanega y medio celemin la renta discutida.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.075, interpuesto por don Manuel Altozano contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con doña Milagros Albarrán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y reducir la rebaja al 43 por 100 de la renta pactada, con relación al apelante Manuel Altozano.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.083, interpuesto por don Asensio Corbalán contra fallo del Juzgado especial de Caravaca, en expediente con D. Francisco González Sáez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.085, interpuesto por don Jacinto Macho contra fallo del Juzgado especial de Huesca, en expediente con el Ayuntamiento de Tardienta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.086, interpuesto por doña Melchora Ramón y otros contra fa-

llo del Juzgado especial de Huesca, en expediente con los señores herederos de Saturnino Bellido:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.092, interpuesto por don Juan Antonio López Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con don Sebastián García Espín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la distribución de frutos en esta aparcería en el 40 por 100 para el propietario y el 60 por 100 para el colono.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.093, interpuesto por don José Vergara Bonilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con D. Angel Casares García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar una rebaja del 20 por 100 en la renta que D. Angel Casares tiene que abonar a doña Teresa Sánchez Toscano, o sea que quede ésta reducida a la cantidad de 5.200 pesetas y a la misma suma sea rebajada la de 7.250 que actualmente como precio del subarriendo tiene que abonar por su contrato D. José Vergara a don Angel Casares.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.110, interpuesto por don Joaquín Almiralle, contra fallo del Juz-

gado especial de Igualada, en expediente con D. Prudencio Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Igualada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.111, interpuesto por don Jaime Claramunt y otros contra fallo del Juzgado especial de Granada, en expediente con D. José María Munne y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado, con la aclaración de que la rebaja de contribuciones afectará a todos los expedientes apelados en que hayan de satisfacerlas los recurrentes.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.528, interpuesto por don Jesús Núñez Armada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Monforte, en expediente con D. José Ramón Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar el 20 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Monforte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.812, interpuesto por don Pedro Terra Plata contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granoller, en expediente con D. Atgurijs:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a fin de que consigne, y si lo hiciera continúe el proce-

dimiento con arreglo al Decreto de 31 de Octubre de 1931, hasta dictar sentencia.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último.

8.106. Benito Lillo Agenjo.—Abenjar (Ciudad Real).

10.828. Eulogio Lorente Ramos.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Norte, 6.

21.265. José Correas Gómez.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), La Victoria.

32.643. Alfonso Quiñones García.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Torres, 1.

52.194. Petronilo Céspedes Rincón.—Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), Pablo Plaza, 1.

52.537. Petra Ruiz Vergara.—Almadén (Ciudad Real), Cabezalero, 5.

20.586. Lorenzo Sánchez Gutiérrez.—Almadén (Ciudad Real).

254. José Ruiz Martínez.—Almadén (Ciudad Real), Barrionuevo, 3.

52.676. Ambrosio Dorado Cojo.—Almadén (Ciudad Real), S. al Castillo, número 21.

37.570. Antonio Alejandro Herráez.—Almadén (Ciudad Real), Eras Quemadas.

45.773. Carlos Tomás Cano Concha.—Almadén (Ciudad Real), San Juan, 50.

41.057. Isidro Vigarra Puebla.—Almadén (Ciudad Real), Plaza Escosura, número 16.

52.238. José Paredes Hidalgo.—Almadén (Ciudad Real), S. Sebastián, 45.

21.910. Eusebio Barba Caja.—Almadén (Ciudad Real), Plaza Nueva, 15.

169. Urbano Serafin Oliver.—Almadén (Ciudad Real), San Sebastián, número 41.

23.979. Joaquín Luna Ruiz.—Almadén (Ciudad Real), Martínez Anido.

52.276. Nicanor Bonilla Recio.—Almadén (Ciudad Real), Puertos Pila, número 17.

44.307. Miguel de la Rosa Coronel.—Almadén (Ciudad Real), Plaza de Ubaldo Ferrer.

43.408. Angel Núñez Risque.—Almadén (Ciudad Real), Libertad, 3.

31.738. Juan Manuel Huertas Serrano.—Almagro (Ciudad Real), Elvira, número 23.

52.725. José Alvarez Gómez.—Almagro (Ciudad Real), Egido de San Lorenzo, 9.

45.805. María González Espada.—Almagro (Ciudad Real), Egido Magdalena, 11.

45.478. Jesús Martínez Sánchez.—Almagro (Ciudad Real), Dominicas, número 22.

46.603. Antonio Arroyo Villaverde.—Almagro (Ciudad Real), Dominicas, 21.

32.275. Raimundo Grande Siller.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Arboliar.

52.694. Deogracias Moya Rubio.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

43.832. Gonzale Gallego Cortaneda.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Fuente, 10.

23.564. Emilio Vozmediano Bastante.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Fuente, 3.

32.729. Gregorio Serrano Burgos.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Torres, 12.

37.817. Miguel Almodóvar García.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), C. Real.

52.741. Félix Violero Muñoz.—Campo de Criptana (Ciudad Real).

20.885. Carmelo Sánchez Poveda.—Ciudad Real, Pueblo de Cózar, Teniente Ricardo, 36.

52.546. Doroteo Daimiel Poyatos.—Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), Calvario, 1.

43.529. Guillermo Tejera Domínguez.—Malagón (Ciudad Real), García González, 12.

34.114. Juan Rebato Balmaseda.—Malagón (Ciudad Real), calle del Santo.

20.733. Fermín Tapiador Díaz Toledo.—Malagón (Ciudad Real), Josefa Ruiz de Lezas.

52.330. José Burgos Bibiano.—Manzanarés (Ciudad Real).

14.956. Francisco Pinilla Serrano.—Manzanarés (Ciudad Real), Independencia, 6.

52.264. Ramón Rivas Azañón.—Mi-guelturra (Ciudad Real), Doña Rosa, 1.

40.633. Felipe Reyes Cantón.—Puertollano (Ciudad Real), Perfecto Holgado, 7.

39.786. Pablo Fernández Rodríguez.—Puertollano (Ciudad Real), Santa Ana, número 21.

44.981. Valentín Trujillo Caballero.—Puertollano (Ciudad Real), Ave María, número 27.

31.435. Antonio Ruiz Puente.—Puertollano (Ciudad Real), Mendizábal, 20.

40.034. Mariano García Díaz.—Puertollano (Ciudad Real), Talleres de Calatrava, 4.

45.556. Alicia Acevedo Prado.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio, 17.

45.309. Tomás Aliaga Amate.—Puertollano (Ciudad Real), Castelar, 2.

52.531. Casildo Castellanos Díaz.—Puertollano (Ciudad Real), Independencia, 12.

10.704. Amador Sobrino Ruiz.—Puertollano (Ciudad Real), Caballeros, número 17.

5.806. Angel Gil Cáceres.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio, 59.

3.194. Julián Aragón Navarro.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio, 20.

29.471. Blas Calatrava Izquierdo.—Puertollano (Ciudad Real), Duque, 8.

23.847. Alfonso García García.—Puertollano (Ciudad Real), San Agustín, 34.

45.309. María Rosario Escobar.—Puertollano (Ciudad Real), Independencia, 2.

17.466. Pablo Aragón Navarro.—Puertollano (Ciudad Real), Sagunto, 8.

52.329. Santiago Reina Pedrero.—Puertollano (Ciudad Real), Aprisco, número 73.

52.272. Serafin Bermejo Cordero.—Puertollano (Ciudad Real), San Pedro, número 31.

52.369. José Mellado Torre.—Valdepeñas (Ciudad Real), M. León.

52.403. Lorenzo Bautista González.—Valdepeñas (Ciudad Real), Estrella, 15.

52.556. Alfonso Tercero Pérez.—Valdepeñas (Ciudad Real), Lucero, 19.

29.584. Concepción Charfole García.—Cuenca, General Lasso, 50, 2.º

10.466. Francisco Sáiz Moreno.—Cuenca, Alfonso XIII, 87.

39.690. Andrés Sáiz Lara.—Cuenca, Belén, 57.

42.673. Pedro María Gascón.—Casasinarro (Cuenca).

10.419. Fabián Ojeda Alarcón.—El Cañavate (Cuenca).

12.587. Pedro Rubio Martínez.—Fuentes (Cuenca), J. Martínez.

2.258. Modesto Morales Pérez.—Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

32.320. Leoncio Vicente Canseco.—La Ventosa (Cuenca), Alta, 12.

- 22.564. Eulogio Palacios Martínez. Valhermoso de la Fuente (Cuenca).
- 43.726. Toribio Díaz Fernández.—Guadalajara, Pablo Iglesias, 3.
- 52.376. Alejo Viejo Casa.—Guadalajara, calle del Dr. Creus, 7.
- 2.511. Bernardo Sánchez Bartuyllé. Guadalajara, Dr. Creus, 35.
- 37.793. Ambrosio Valero Martínez. Guadalajara, Ronda de San Antonio, 1.
- 35.418. Juan López Marcos.—Guadalajara, Alamin, 34.
- 28.474. Guillermo López Gómez.—Guadalajara, Carretera de Madrid.
- 52.185. Félix Nicolás Román.—Guadalajara, Alamin, 27, bajo.
- 29.7)5. Carlos Almeyros Fernández.—Guadalajara, Manuel Medrano, 1.
- 45.834. Simón Alejandro Padín.—Guadalajara, Pizano, 9.
- 45.182. Gregorio Gonzalo Pérez.—Guadalajara, plaza de Jaudenes, 4.
- 42.341. Miguel Montalvo Escudero. Alvera (Guadalajara), Mayor.
- 52.722. Primitivo Domínguez Dueves.—Guadalajara, Churruelo.
- 52.473. Eusebio García Pascual.—Hlana (Guadalajara), Hospital.
- 9.897. Alejandro Apolonio Expósito. Yebes (Guadalajara), Soledad, 14.
- 46.005. Salustiano Viso Viso.—Alameda de la Sagra (Toledo), plaza del Seco, 2.
- 9.491. Pablo López Sardinero.—Alameda de la Sagra (Toledo), calle de Toledo, 16.
- 46.002. Serafin Magán Rodríguez.—Alameda de la Sagra (Toledo), A. Baja, 9.
- 30.438. Juan López Alonso.—Alameda de la Sagra (Toledo), plaza de la Constitución.
- 16.957. Miguel Alonso Huertas.—Alameda de la Sagra (Toledo), plaza de la Palma, 3.
- 46.143. Benito Alonso Pinto.—Alameda de la Sagra (Toledo), Añover Baja, 15.
- 24.260. Manuel Hernández Lalanda. Alameda de la Sagra (Toledo), Lechuga, 1.
- 29.204. Virgilio Pérez Lahera.—Almorox (Toledo), Carbones.
- 47.224. Mónico Martín Martín.—Bargas (Toledo), calle del Gato.
- 52.257. Esteban Talavera Sánchez.—Toledo, Calera Baja.
- 44.656. Emilio Rodríguez Villaseca. Casarrubias del Monte (Toledo), Empedrada, 32.
- 52.570. Ildefonso Arenas Sánchez.—Chozas de Canales (Toledo), Ramón y Cajal.
- 52.520. Lucio Ortiz Arenas.—Chozas de Canales (Toledo), calle de Topete.
- 50.563. Eugenio Toledo Cadalso.—Espinosa del Rey (Toledo), Iglesia.
- 52.383. Mariano Simón González.—Esquivias (Toledo).
- 4.699. Lorenzo Diego Fernández.—Esquivias (Toledo).
- 4.386. Victor García Otero.—Esquivias (Toledo), Santa Bárbara, 1.
- 4.742. Jesús Huerto Díaz.—Esquivias (Toledo), San Francisco, 1.
- 34.379. Antonio Sotelo Hermida.—Esquivias (Toledo), Balsani, 3.
- 41.639. Mariano García Torrejón.—Esquivias (Toledo), Parras, 10.
- 45.042. Mariano Torrejón Torrejón. Esquivias (Toledo), Balsani, 3.
- 34.439. Reyes Barrio Plaza.—Esquivias (Toledo), calle del Barranco, 5.
- 28.142. Mariano Plaza Miguel.—Esquivias (Toledo), Ave María, 1.
- 28.781. Venancio Rodríguez Alonso. Illescas (Toledo), Recio, 10.
- 18.802. Demetrio Vargas Guí.—Yunciler (Toledo).
- 18.801. Teodoro Villarrubia Carrillo.—Yunciler de la Sagra (Toledo), calle de la Torre.
- 44.001. Juan Francisco Bonilla.—Puebla Nueva (Toledo).
- 36.257. Victoriano Cáceres Martín.—Pueblanueva (Toledo), Cuiebra, 2.
- 52.655. Mariano Casañas Romano.—Puerto de San Vicente (Toledo).
- 52.504. Laurentino Martín.—Quintanar (Toledo), San Fernando.
- 40.319. Cecilio Ortiz Gómez.—Recas (Toledo), E. Aunós, 9.
- 14.891. Felipe Magán Alconchel.—Recas (Toledo), Yuncilllos.
- 36.329. Gaspar Sánchez Serrano.—Recas (Toledo), Manzanar.
- 30.287. Bernardo Díaz Sánchez.—Recas (Toledo), calle de la Fuente.
- 30.313. Emilio Seseña Caballero.—Recas (Toledo), Dr. César Cabañas.
- 52.691. Mateo Nombela Balladares. Torrijos (Toledo), Callejón Arrabal, 2.
- 45.879. Salustiano Barajas y Dávila. Villasequilla (Toledo), Plaza Mayor.
- 52.184. Eleuterio Irala Villanueva.—Villacañas (Toledo), Afueras, 27.
- 8.246. Serapio Rodríguez Cásarrubias.—Yuncilllos (Toledo).
- 33.508. Aurelio Torres León.—Ciudad Real, Infantas, 15.
- 29.795. Antonio Almansa Parra.—Ciudad Real, Lentejuela, 12.
268. Lázaro Abejaro Aceña.—Almadén (Ciudad Real), San Rafael.
168. Alberto Sánchez Cerro.—Almadén (Ciudad Real), avenida de Francisco Prast, 8.
- 14.331. José Cipriano Verano Astilleros.—Almagro (Ciudad Real), Solares de Ginés, 12.
- 18.673. Plácido Ruiz Simón.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Ramón y Cajal, 22.
- 18.808. Francisco Dorado González. Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real).
- 33.033. Timoteo Plaza Lozano.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), La Cuesta.
- 52.576. Cesáreo Ruiz Valdepeñas.—Espinosa del Rey (Toledo), Callejuelas, 2.
- 43.399. Desiderio Donaire de la Cruz.—Malagón (Ciudad Real).
- 34.793. Juan Navas García Mora.—Malagón (Ciudad Real), Plaza del Santo.
- 43.853. Ramón Comdes Casado.—Manzanares (Ciudad Real), Tercia, 23.
- 52.461. Bartolomé López Manzanares.—Manzanares (Ciudad Real).
- 41.165. Antonio Novés Manzanares. Manzanares (Ciudad Real), Toledo, 23.
- 10.612. Eduardo López Calderón.—Puertollano (Ciudad Real), Avenida de la República, 32.
- 8.933. Leandro Vozmediano Marcos. Puertollano (Ciudad Real), Benéfica, número 8.
- 28.737. Eloy Gaían López.—Valverde (Ciudad Real), Calvario, 6.
- 38.060. Mauricio Valdeolivas Sáiz.—Cuenca, Cuartel del Mediodía.
- 52.456. Juan José Osuna Guillén.—El Provencio (Cuenca), Romero.
- 24.598. Francisco Paraíso Jiménez. Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).
- 30.338. Justo Morales Muñoz.—Huelves (Cuenca), Yedra, 5.
- 15.441. Manuel Sáiz Moreno.—La Ventosa (Cuenca), Eruelo.
- 21.577. Manuel Corral Benito.—Guadalajara, Arrabal del Agua, 11.
- 2.471. Bartolomé Cubero Sen.—Guadalajara, Madrid, 13.
- 1.072. Modesto Saldaña de Blas.—Atienza (Guadalajara), Salida.
- 15.339. Venancio Juarraus Garrido. Moranchón (Guadalajara), Mayor, 11.
- 31.041. Gregorio Treviño Redondo. Toledo, Puerta Nueva, 1.
- 52.280. Secundino Cabrera Viso.—Alameda de la Sagra (Toledo), Norte, 18.
- 22.594. Gregorio Cortés Romo.—Almorox (Toledo), Mediodía.
- 5.608. Juan García Ugena.—Cabañas de la Sagra (Toledo), Bodegas, 2.
- 23.773. Blas Rodríguez Díaz.—Cabañas de la Sagra (Toledo), Maravillas, número 20.
- 24.516. Ambrosio Rojas García.—Cabañas de la Sagra (Toledo), Recas, número 3.
- 23.272. Antonio González Guñalón. Calera y Chozas (Toledo), calle del Camposanto.
- 50.351. Tadeo de la Peña Román.—Espinosa del Rey (Toledo), calle de la Amargura.
- 35.131. Jacinto Torrejón García.—

Esquivias (Toledo), calle del Ayuntamiento, 7.

32.393. Mariano Romero Torrejón. Esquivias (Toledo), Las Pozas.

34.449. Facundo Hermita Truchuelo.—Esquivias (Toledo), calle del Cambrón.

52.320. Julián Menchero Núñez.—Mora (Toledo), Rasilla, 1.

31.734. Norberto Sánchez Gallego.—Polán (Toledo), calle de Toledo.

12.329. Julián Serrano Bravo.—Recas (Toledo), Villanueva, 1.

1.452. Julio Escudero Merino.—Torre de Esteban Hambrán (Toledo), Mayor, 2.

35.296. Miguel Serrano Risaldos.—Villaluenga (Toledo), calle Real.

12.477. Calixto Yébenes Cid.—Ciudad Real, Carretera de Miguelanura (Extramuros).

38.449. Casimiro Notario María.—Ciudad Real, Poblachuela.

9.392. Francisco Fernández Monteaigreja.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

52.249. Ricardo Sánchez García.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

14.022. Lucio Nevado Notario.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle de Cuerda.

52.682. Gumersindo Rubio Choque. Argamasilla de Alba (Ciudad Real), A. Pereira, 67.

52.431. Manuel López Fernández.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Arenales.

52.530. Domingo Corchero Sánchez. Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 20.

16.039. Antonio López Giménez.—Valdepeñas (Ciudad Real), calle de la Tejera.

52.408. Juan E. Revenga Galiano.—El Provencio (Cuenca).

52.411. Francisco Martínez Pérez.—El Provencio (Cuenca).

12.013. Juan Alonso Bonilla.—Huerfano (Cuenca), Don Memento Alike, 25.

30.313. D. Emilio García Marín.—Tejadillo (Cuenca), Noguera, 7.

52.396. Víctor Calvo Romo.—El Olivar (Guadalajara).

17.123. Victoriano Sardinero Pantoja.—Alameda de la Sagra (Toledo), Taboas, 27.

10.383. Gabino Moreno Martín.—Bargas (Toledo), Gato, 73.

35.267. Rafael Alonso Rodríguez.—Esquivias (Toledo), Madrid, 4.

52.161. Eusebio Sánchez Cáceres.—Talavera de la Reina (Toledo), Estación del Ferrocarril.

4.152. Juan Francisco Rodríguez Cuadra.—Puertollano (Ciudad Real), Numanzia, 22.

16.630. Pedro Alonso Villarta.—Alameda de la Sagra (Toledo), Charcas, número 9.

4.844. Felipe Sánchez Yuste.—Yuncillos (Toledo), Torrejón, 15.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último:

52.219. Miguel Ramos Menjívar.—Oviedo, Santa Clara, 24.

48.453. Manuel Hidalgo Delaparte.—Oviedo, barrio Tudela.

6.818. José Fernández Díaz.—Oviedo, barrio de la Aragañosa, parroquia de los Arcos.

24.550. Laurea Díaz Martínez.—Oviedo, barrio de la Folguera.

4.501. Bonifacio García Portal.—Oviedo, Cervantes, 19, 4.º

52.647. Faustino Fernández Riestra. La Manjoya (Oviedo).

52.227. Rafael González Fernández. San Juan (Oviedo).

52.213. Florentina Suárez Fernández.—San Juan Prieto (Oviedo).

52.432. Manuel González Tamargo.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

30.508. Virginia Rubiera.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), Económicos, 12, 1.º

26.961. Manuel Fernández Nuño.—Villapérez (Oviedo).

52.562. Mariano Mejido Alvarez.—Aller (Oviedo), calle de Serrapio.

44.593. Aquilino Rodríguez García.—Cabañaquinta-Aller (Oviedo).

52.597. Ignacio Cobarrubias Castro. Cabañaquinta-Aller (Oviedo).

52.557. Silverio Lobo González.—Aller (Oviedo), calle de Conforcos.

52.595. Vicente Alvarez Velasco.—Serrapio-Aller (Oviedo).

52.526. Gumersindo Gutiérrez Sos. —Pileres-Aller (Oviedo).

46.071. Angel Dago Sanmartín.—San Juan de Parres-Arriendas (Oviedo).

24.356. Francisco Escandón García. Villar de la Peña-Arriendas (Oviedo).

52.204. Sabino Menéndez Rubio.—Cangas del Narcea (Oviedo), Cascarín.

52.681. José González Menéndez.—Cangas del Narcea (Oviedo), Combó.

49.738. Epifanio García Pérez.—La Caridad-El Franco (Oviedo).

37.734. Manuel Fernández García.—El Franco (Oviedo).

10.335. Celestino Carrió Camín.—Gijón (Oviedo), parroquia de la Vega.

52.455. Diego Menéndez Vega.—La Braña-Gijón (Oviedo).

33.541. Manuel Oviés Arias.—Gozón (Oviedo), parroquia de Bafugues.

22.709. Isabel Jorquera Sánchez.—Gozón-Luanco (Oviedo).

52.447. Jesús Bardio Pando.—La Foz-Morcín (Oviedo).

43.890. Ismael Antonio Alvarez.—La Foz-Morcín (Oviedo).

52.174. José Alvarez González.—Las Caldas (Oviedo).

12.890. Alejandro Méndez García.—Lena-Fierros (Oviedo).

30.192. Juan de Dios Prieto.—Arenas (Oviedo), parroquia de Villanueva, Ayuntamiento de Parres.

8.512. María González Coviella.—San Cosme-Parres (Oviedo).

41.804. José Cuenco González.—Renads-Bode-Parres (Oviedo).

45.694. Mercedes Cuenco Pérez.—La Vita-Parres (Oviedo), parroquia de Santo Tomás de Collía.

27.828. Manuel Prieto García.—San Juan de Parres (Oviedo).

48.610. Obdulio Blanco Llano.—Parres (Oviedo).

44.165. Manuel Coro Alea.—La Cuesta-Ribadesella (Oviedo).

52.234. Maximino Ruisánchez Barro. Ribadesella (Oviedo).

37.794. Prudencio Cayado Coro.—Sardedo-Ribadesella (Oviedo).

7.595. Victoriano Gutiérrez Crespo. Ribadesella (Oviedo), calle de Roblos.

710. María Coro Alea.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Sardedo.

803. Celestino Roa Samaica.—Ribadesella (Oviedo), La Marina, 8.

43.738. Amadeo Blanco Porrúa.—Cuerres-Ribadesella (Oviedo).

36.571. José Fernández Zapico.—Ciaño-Langreo (Oviedo).

52.301. Alfredo Alvarez Cabal.—San Claudio (Oviedo), Villamar.

52.392. Primitivo Fernández Pérez.—Santa María de Brañes (Oviedo).

52.190. Nicanor García Alvarez.—Santa Marina (Oviedo), Tejera (Santín).

52.192. Hermelinda Alonso Rodríguez.—Taramundi (Oviedo).

52.738. Victoriano Cordera Villar.—Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo).

18.513. Teodoro Alberdi García.—Oviedo, González del Valle, 4.

14.904. Dámaso Menéndez Alvarez.—Oviedo, parroquia del Puero.

42.345. Manuel Prieto Morán.—Oviedo, parroquia de San Julián de los Prados, calle de Tenderina Baja.

26.250. Blas Herrero Menéndez.—Oviedo, calle de González Besada.

18.035. Onofre García Alvarez.—Oviedo, Caveda, 4 bajo.

47.222. Antonio Díaz Fernández.—Caldas (Oviedo).

32.446. Emilio García Alvarez.—San Claudio de Lloral (Oviedo).

15.044. Manuel Alonso García.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

52.244. José Suárez Ramos.—Oviedo, calle de Aragañosa.

14.766. Francisco Alvarez González.—Oviedo, parroquia de San Julián de los Prados.

30.979. Felisa Alvarez Ovier.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

36.447. Manuel Alvarez Alonso.—Oviedo, parroquia de San Juan de Priorio.

38.992. Remedios Rodríguez Alonso.—Aller (Oviedo), parroquia de Moreda.

52.337. Manuel González González.—Castiello-Brañes (Oviedo).

52.662. Gumersindo Santos Rodríguez.—Cangas del Narcea (Oviedo), Riomolín.

46.275. Manuel Sirgo Fernández.—Cenero-Gijón (Oviedo).

52.232. Marcelino Suárez García.—Gozón (Oviedo), Astronsero.

19.674. Pedro Díaz Valle.—Mesta de Ardisana (Oviedo), Ayuntamiento de Llanes.

4.248. José Fernández Fernández.—Argame-Morcín (Oviedo).

4.654. Emilio Alvarez Fernández.—La Foz-Morcín (Oviedo).

12.801. José Antonio Blanco Llano.—Masariego-Parres (Oviedo), Arriendas.

5.128. Urbano de Poo Escandón.—Partes (Oviedo), parroquia de Santo Tomás de Collia-Bodes.

20.190. José Fernández González.—Parres (Oviedo).

5.507. José Toyos Alonso.—San Martín de Bada-Parres (Oviedo).

11.778. Manuel Gutiérrez Pérez.—Collia-Parres (Oviedo).

4.622. Emilio Sierra Fuego.—Villanueva-Parres (Oviedo), La Vega de los Caseros.

9.160. Leonardo Somoano Cueto.—

Vita - Santo Tomás de Collia-Parres (Oviedo).

44.939. Manuel Coro Llano.—Sardedó (Oviedo), Ayuntamiento de Ribadesella.

1.585. Ignacio Escandón Rubio.—Ribadesella (Oviedo), plaza Vieja.

44.583. Hermenegildo Fernández Vega.—Collera-Ribadesella (Oviedo).

27.035. Julián Blanco Ardines.—Ribadesella (Oviedo).

36.445. Engracia Gutiérrez Torañó.—Ribadesella (Oviedo), Lugas Sebrenio.

43.666. Agustín Lleras Candas.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Collera.

36.947. José Capín Martínez.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Junco.

22.979. Bernardino Estrada González.—Ribadesella (Oviedo).

6.938. Maximino Mier Valle.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Calabuz.

2.915. José Fernández Vega.—Ribadesella (Oviedo), Toriello.

12.227. Isaac Domínguez Miguel.—Langreo (Oviedo), parroquia de Barros.

52.413. José González Suárez.—Villayón (Oviedo).

18.342. Enrique Fernández González.—Parroquia de Puerto (Oviedo).

17.282. Martín Tejedor Suárez.—Oviedo, Arturo Alvarez Buyla, 13.

8.021. Pedro Barzana Fernández Villaverde.—Pereda (Oviedo).

14.903. Paulino Margolles Otero.—Oviedo, Tenderina Baja.

19.012. José Martínez Martínez.—Arriendas-San Martín de Cuadrovena (Oviedo).

42.750. Manuel Martínez García.—Arriendas-San Martín de Cuadrovena (Oviedo).

11.484. Belarmino Fernández Rodríguez.—Aller (Oviedo), parroquia de Soto.

52.248. José García Blanco.—Silvón-Boal (Oviedo).

35.139. José García Otea.—Gijón (Oviedo), Cabrales, 39.

7.167. Robustiano Menéndez Vega.—Gijón (Oviedo), Aldea de Somonte de Cenero.

52.189. Sergio García Díaz.—La Manjoya (Oviedo), parroquia de la Manjoya.

3.529. Emilio Fernández Fernández.—Morcín (Oviedo).

27.815. Ignacio Mallada Alvarez.—Otra-Morcín (Oviedo).

33.429. Eliseo Ramos Fernández.—Collia-Parres (Oviedo).

32.886. Miguel González Pandiello.—Las Coronas-Parres (Oviedo).

10.194. Fernando Cofino Huergo.—Arriendas-Parres-Santo Tomás de Collia (Oviedo).

21.170. Lorenzo Peña Pérez.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Meluerda.

2.642. José Pérez Martínez.—Ribadesella (Oviedo), Ales.

6.887. Juan Bode Martínez.—Collera-Ribadesella (Oviedo).

35.742. Justa Pérez Arce.—Ribadesella (Oviedo).

14.054. Benigno Rodríguez Menéndez.—Ciaño-Langreo (Oviedo), Oñoniego.

18.333. Baldomero García González.—Santa Marina (Oviedo).

23.615. Vicente Martínez Fernández.—Villapérez (Oviedo).

729. Jesús García del Portal.—Oviedo, Tenderina Baja, 44.

8.063. Ramón Fernández Blanco.—Oviedo, parroquia de Branes.

28.873. Pedro Rodríguez Martínez.—Santa Eulalia de Colloto (Oviedo).

9.123. Victoriano Caicoya García.—Somió-Gijón (Oviedo), San Lorenzo.

10.986. José Caso González.—Parroquia de Viabaño-Llanes-Parres (Oviedo).

8.490. Antonio González Llenín.—Llerandi-Parres (Oviedo).

21.993. Ramón Gonzalo Valle.—Carmargo-Ribadesella (Oviedo).

7.742. Lisardo Valle Valle.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Collera.

15.310. Rosendo Fernández Menéndez.—Oviedo, Argañosa, 26, 2.º

18.499. Rafael Prado Villanueva.—Santa de Abuli (Oviedo).

25.718. José Martínez Menéndez.—Oviedo, parroquia de San Pedro de los Arcos, barrio la Matona.

20.563. Manuel Rodríguez Vallejo.—Coto-Parres (Oviedo).

8.510. José González Machargo.—Fias-Parres (Oviedo).

26.307. Valentín Alvarez Cerra.—Ribadesella (Oviedo), calle Mayor.

818. Salvador Somoano Junto.—Alberto Martínez Gutiérrez, Ribadesella (Oviedo).

8.921. Alberto Martínez Gutiérrez.—Ribadesella (Oviedo).

968. José María Pacios Fernández.—Castro de Ouria-Taramande (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Imo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Barcelona, D. Domingo Gabarró Carles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Manzanares, a D. Juan Pérez del Arco Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto sea constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Natalio Gimeno Vallet, D. Ismael Sanz Ferrer, don Eliseo Padilla Michavila, D. Joaquín Nilar Miralles, D. David Pallarés Oliver, D. José Prades Prades y D. Vicente Guinot.

Vocales suplentes: D. Miguel Arruñat Peris, D. Luis Brandle Godes, don Antonio Sáiz Sabat, D. Rafael Moliner Pallardo, D. Antonio Paches Beltrán, D. Eduardo Nicolau Ferrer y D. José María Pastor Carbó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón de Gracia Linanchara, D. Manuel García Perarros, D. Pedro Maicas Ortiz, D. Vicente Pérez Jaqué, D. Luis Vázquez Caballero y D. Manuel Tío Jaqué.

Vocales suplentes: D. Gabriel Martín Espoy, D. Francisco Corras Hernández, D. Feliciano Aguilar Muñoz,

D. Juan Hernández Muñoz, D. Inocencio Pérez Martín y D. Sebastián Martín Bergos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Hostelería (Patronos y Camareros), de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Audina Sarasa, D. Antonio Nadal Alonso, D. Juan Paesa Martínez, D. Gabriel Vergnory, D. Luis Bul y doña Laura Leante Mur.

Vocales suplentes: Doña María Fajarnés López, D. Francisco Pastor Chaure, D. Saturnino Val Buisan, don Vicente Galindo Gracia, D. Felipe Barrio Lafuente y D. Leandro Lorenz Sobrevia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden del 1.º del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección de Peletería del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, de Barcelona, sea designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por virtud de no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de dicho carácter, y que la obrera se elija por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Barcelona, con 97 socios, peleteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas y otros,

de Salamanca, y las del Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación mencionada D. Francisco García y García-Barrado y D. Victoriano Lucas de la Cruz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. José Brocoa Ramón y don Jesús Alférez Lirola, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto de Artes Blancas, de Santa Cruz de Tenerife, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio González, D. Antonio Alvarez Alvarez y D. Juan de Vera Trujillo.

Vocales patronos suplentes: D. Bernabé Ruméu, D. Juan Díaz García y D. Francisco Abreu Mirabal.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Ledesma Serrano, D. Francisco Alemán González y D. Juan Abréu Baez.

Vocales obreros suplentes: D. Armando Sierra García, D. Francisco Piña y D. Alfonso Martín Power.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente en el Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Ciudad Real, por haber pasado a efectivo don José Sánchez Galiana, en sustitución de D. Teodoro Serna, y vista la designación realizada por la Sociedad de Obreros de las Artes Blancas Alimenticias, de Manzanares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Ciudad Real, a D. Felipe Nieto Márquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Santa Cruz de Tenerife, quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Salvador Guiu, D. Pedro Lasso y D. Eloy Sansón Pons.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón González, D. Ignacio Ramos y don Juan Cardona.

Vocales obreros efectivos: D. Luciano Díaz, D. Ramón de León Hueter y D. Juan Cabrera Perdígón.

Vocales obreros suplentes: D. Roque Cabrera Rodríguez, D. Luis Marreño y D. Adolfo del Pino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Casinos y Círculos de recreo, y considerando que existen en la actualidad, dentro de los establecimientos de que se trata, trabajadores que se encuentran desprovistos del Organismo que estudie y resuelva cuantas cuestiones con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Zaragoza una Sección de "Dependencias de Casinos, Círculos y similares", de cuyo Organismo habrán de

quedar excluidos los Camareros y Cocineros y todo el personal que en la actualidad esté adscrito a determinado Jurado mixto, y estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa en Zaragoza, con jurisdicción sobre toda la provincia, e integrado por tres Secciones: una de "Empresas Periódicas y Periodistas", otra de "Empresas y Empleados administrativos de Prensa" y una tercera de "Empresas y Obreros de Prensa",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Prensa, de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las tres Secciones sea designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera de la Sección de "Empresas Periódicas y Periodistas" sea designada por el Sindicato Profesional de Periodistas de Zaragoza, con 29 socios.

4.º Que los Vocales obreros de la Sección de "Empresas y Empleados administrativos de Prensa" sea elegi-

da por la Asociación de Empleados administrativos de Prensa de Zaragoza, con 17 socios.

5.º Que la representación obrera de la Sección de "Empresas y Obreros de Prensa" sea designada por la Federación Gráfica Española, de Zaragoza, con 290 socios; y

6.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Instituto de Ingenieros Civiles de España en demanda de que a esta profesión se la dote del correspondiente Jurado mixto, ejerciendo jurisdicción sobre los que se encuentren al servicio de la industria privada, y considerando que, siendo los Jurados mixtos instituciones de Derecho público encargadas de regular la vida de las profesiones, no es justo que la de que actualmente se trata esté desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia regule esa vida profesional, siempre que se trate de profesionales de la industria privada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Madrid, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Ingenieros al servicio de la industria privada, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban, a estos efectos, en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que actualmente figuren inscritas y expresen su deseo de intervenir en las elecciones de que se trata; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

imiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Matarifes y similares, de Valencia, en demanda de que dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación se constituya una Sección especial de carnes, y considerando que dicha petición ha sido favorablemente informada por el Sr. Delegado de Trabajo y que, evidentemente, la industria y comercio de carnes tiene características especiales que la diferencian del resto de la actividad de Comercio de la Alimentación, por lo que lógico es que a esta especialidad responda la del organismo que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia, y dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, se constituya una Sección de Comercio e Industria de Carnes, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y tendrá la misma jurisdicción atribuida al Jurado mixto de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera "La Naval", en demanda de que en Cádiz se constituya un Jurado mixto de Pesca; y considerando que la actividad industrial de que se trata en la provincia de referencia tiene gran importancia y acusado desarrollo y no debe permanecer priva-

da del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cádiz y con jurisdicción sobre toda la provincia se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Pesca, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio último, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Octubre a 31 de Diciembre del año 1932, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.

INDALECIO PIZOTO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, Presidente de la Comisión distribuidora del 3 por 100.

RELACION DE LAS CANTIDADES QUE SE LIBRAN A LAS EMPRESAS FERROVIARIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

	Pesetas.
Ferrocarriles y Tranvías de Valencia.....	30.075,00
Mollerusa a Balaguer.....	3.471,90
Astillero a Ontaneda.....	6.691,00
Cantábrico	32.678,00
El Irati.....	7.129,00
Guardiola a Castellar d'en Huch	6.760,00
Valencia y Aragón.....	8.193,00
Calahorra a Arredillo.....	3.108,00
Suburbanos de Málaga....	22.554,00
Málaga - Algeciras - Cádiz (incluida en los Suburbanos de Málaga).....	"
Santander Mediterráneo..	42.824,00
Ferrocarriles de Cataluña..	28.520,00
Cariñena a Zaragoza.....	5.256,00
Cortes a Borja.....	2.400,00
Haro a Ezcaray.....	4.460,00
Linares a La Carolina y Prolongaciones	6.708,00
Luchana a Munguía.....	1.828,00
Sevilla a Alcalá y Carmona	6.942,00
Silla a Cullera.....	4.798,00
Olot a Gerona.....	8.790,00
San Feliu de Guixols a Gerona	6.052,00
Arriondas a Covadonga..	2.330,00
Económicos de Asturias..	30.748,00
Minas de Cala.....	17.410,00
Valencia a Villanueva de Castellón	12.016,00
Villena a Alcoy y Yecla...	12.024,00
Andaluces	658.236,00
Eléctrico del Guadarrama	975,00
Peñarroya a Puertollano.	33.288,00
Madrid a Urbanización	1.860,00
Utrillas a Zaragoza.....	22.225,00
La Loma.....	7.884,00
Funicular Aéreo de Montserrat	480,00
Alcoy a Gandía y Puerto.	14.172,00
La Robla.....	69.119,00
León a Matallana (incluida en La Robla).....	"
Argamasilla a Tomelloso.	3.084,00
Vascongados	59.727,00
Ponferrada a Villablino..	20.820,00
Alcantarilla a Lorca.....	12.204,00
Langreo	47.700,00
Santander a Bilbao.....	69.156,00
Tortosa a La Cava (no se le asigna cantidad por tener suficiente con el saldo de la liquidación)	"
Buitrón	28.440,00
Madrid a Aragón.....	24.868,00
Lorca a Baza y Aguilas...	48.264,00
Sierra Nevada.....	1.900,00
Madrid a Zaragoza y a Alicante	1.863.084,00
Vasco Asturiana	41.224,00
Central de Aragón.....	77.397,00
Soria-Navarra	9.564,00
Valdepeñas a Puertollano.	5.906,00
Triano	12.266,00
Villacañas a Quintanar de la Orden.....	4.032,00
Estado	55.322,00
Baza a Guadix.....	5.863,00
Carreño	5.400,00
Sóller	4.925,00
Secundarios y Estratégicos de Alicante.....	9.496,00

	Pesetas.
Flasea a Palamox.....	8.940,00
Aznalcóllar al Guadalquivir	4.496,00
Onda al Grao de Castellón	7.980,00
Montaña a Grandes-Pendientes	4.704,00
Bidasoa	6.998,00
Bilbao a Portugalete.....	23.781,00
Zafra a Huelva.....	42.389,00
Zumárraga a Zumaya (El Urola)	7.998,00
Ferrocarriles Catalanes...	63.360,00
Secundarios de Castilla.	21.703,00
Sádaba a Gallur.....	6.726,00
San Sebastián a la Frontera francesa.....	11.450,50
Pamplona a Lasarte (Plazaola)	8.161,25
Bilbao a Lezama.....	3.695,00
Reus a Salou.....	1.680,00
Norte	2.380.512,00
Amorebieta a Guernica y Pedernales	4.218,00
Ferrocarriles de Mallorca.	20.388,00
Nacional del Oeste.....	450.060,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Camilo Vega y D. José Martínez Roca interesando se revoque o aclare la Orden de 21 de Octubre último sobre servicios interinos:

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Industria:

Vista la Orden de 21 de Octubre último, publicada en la GACETA del 25, resolviendo la instancia de D. José M. Navas y otros:

Resultando que dicha Orden previene en su parte dispositiva "que serán de abono los años servidos como interinos en el desempeño de Cátedras de las Escuelas de Ingenieros Industriales, siempre que los solicitantes las hayan obtenido después en propiedad."

Considerando que la concisión con que está redactada esta parte dispositiva pudiera dar lugar a erróneas interpretaciones, por entender que se trata de abono de años de servicios interinos para los efectos del Escalafón, en lugar de serlo para el de incrementar años de servicios a los efectos pasivos,

Este Ministerio ha dispuesto, como aclaración a la Orden de 21 de Octubre último, que el abono de años de servicios interinos a que la misma se refiere, se entienda que lo son exclusivamente a efectos pasivos, para incrementar el tiempo que le sea computado y obtener así el total de servicios al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Verificado el concurso-oposición anunciado en la GACETA DE MADRID del 6 de Enero próximo pasado, según se dispone en la Orden de 31 de Diciembre último, para proveer la plaza de Secretario general del Consejo de Industria:

Vista la propuesta reglamentaria que hace dicho Consejo de Industria para la provisión de la plaza de referencia a favor de D. Francisco J. Osés Clares:

Resultando que únicamente ha solicitado tomar parte en dicho concurso-oposición el Ingeniero Jefe de tercera clase D. Francisco J. Osés Clares, el cual reúne las condiciones exigidas en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931:

Considerando que el Sr. Osés realizó el ejercicio de oposición complementario, y estudiado que fué éste por el pleno del Consejo de Industria se procedió a la votación que determina el artículo 51 de dicho Reglamento orgánico, obteniendo el Sr. Osés nueve votos favorables a su nombramiento,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario general del Consejo de Industria D. Francisco J. Osés Clares, de acuerdo con la propuesta que con arreglo al artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales hace el Consejo de Industria, como resultado del concurso-oposición verificado según se dispone en los artículos 50 y 51 del ya citado Reglamento para proveer dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacantes en la Zona española de Protectorado en Marruecos ocho pla-

zas de Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo técnico de Telégrafos que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo que finalizará el próximo día 25 del corriente mes de Febrero.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Vacantes en la Zona de Protectorado español en Marruecos 10 plazas de Oficiales terceros del Cuerpo de Correos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo de Correos de España que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo que finaliza el día 25 del corriente mes de Febrero.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Vacante la plaza de Juez de primera instancia en Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y otras 7.200 pesetas, también anuales, de gratificación, se anuncia su provisión por concurso entre el personal de la carrera Judicial de la categoría de Juez.

Los concursantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 28 del actual.

Madrid, 11 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Embajada de España en París participa a este Departamento haber sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, el 24 de Diciembre último, el instrumento de ratificación por Su Majestad la Reina de los Países Bajos del Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 9 de Enero de 1931, que insertó el texto del mencio-

nado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Febrero, 13 de Junio y 22 de Septiembre de 1931.
Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ceerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notariis hechos en 10 de Febrero de 1933, como consecuencia del concurso de Notariis, anunciado en la GACETA de 18 de Enero de 1933.

- 1.—Nombrando en el turno primero, para la Notaría de Granada (por traslación de D. Federico Fernández Ruiz), a D. Eduardo Cobos Tornero, que sirve la de Chiclana de la Frontera.
- 2.—Idem id. de Almagro (por traslación de D. Cristóbal Moreno Sánchez), a D. Sebastián Canellas y Gazá, que sirve la de Lérida.
- 3.—Idem id. de Oropesa (por traslación de D. Faustino García Aranda y Arroyo), a D. Enrique Madrona y Hechavarría, que sirve la de Elgoibar.
- 4.—Idem id. de Toro (por traslación de D. Serafín Hervella Megías), a D. José Dávila del Barco, que sirve la de El Espinar.
- 5.—Idem id. de Abanilla a D. Enrique Rodríguez Camazón, que sirve la de Saldaña.
- 6.—Nombrando en el turno segundo, para la Notaría de Vivero (por defunción de D. Ildefonso Roberes Alonso), a D. Fidel García Varela, que sirve la de Hinojosa del Duque y ser el más antiguo en la clase de los que la han solicitado.
- 7.—Idem en el turno tercero, para la Notaría de Madrid (por defunción de D. Emilio Codicedo y Díaz), a don Enrique Tormo y Ballester, que sirve la de Sagunto.
- 8.—Idem id. de Olivenza a D. Clemente de la Cruz Rodríguez Díaz, que sirve la de Almendral, por ser los más antiguos en el Escalafón de la clase inmediata inferior que las han solicitado.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Enero último (D. O. número 12), este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las tarjetas militares de identidad que a continuación se expresan, pertenecientes al personal del Instituto Español de Oceanografía que a continuación se relaciona.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Antonio Azarola. Señores.

- Número 3.335.—D. Rafael de Buen Lozano:
3.386.—D. Fernando de Buen Lozano.
3.388.—Doña Jimena Quirós Fernández.
3.389.—D. Frutos A. Gfía Esteban.
3.390.—D. Victoriano Rivera Gallo.
3.391.—D. Antonio Rodríguez de las Heras.
3.392.—Doña María de las Mercedes García.
3.393.—D. Olimpio Gómez Ibáñez.
3.394.—D. Luis Alaejos Sanz.
3.395.—D. Alvaro de Miranda Rivera.
3.396.—D. Francisco de P. Navarro.
3.397.—D. Luis Bellón Uriarte.
3.398.—D. Juan Cuesta Urcelay.
3.399.—D. Amparo Emma Bardán.
3.400.—D. Miguel Masuñi Alzamora.
3.401.—D. Angel Alconada González.
3.402.—D. Rafael Morales Romero.
3.403.—D. Juan Rodríguez Jaén.
3.404.—D. Juan García Carvajal.
3.405.—D. Esteban Alonso García.
3.406.—D. Fabián López Rodríguez.
3.407.—D. Epifanio Mendiguchía.
3.408.—D. Juan Bosch Palmer.
3.409.—D. Francisco Caro Gordón.
3.410.—D. Manuel López Vilches.
3.311.—D. Antonio González Gutiérrez.
3.412.—D. Antonio Tarrasa Durán.
3.413.—D. Antonio López Domínguez.
3.414.—D. Odón de Buen y del Cos.

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

En cumplimiento del artículo 75 del Estatuto de Escuelas Náuticas (R. D. 7 Febrero de 1925), se anuncia se encuentra vacante en la Escuela Náutica de Tenerife la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

En cumplimiento del artículo 75 del Estatuto de Escuelas Náuticas (R. D. 7 de Febrero de 1925), se anuncia se encuentra vacante en la Escuela Náutica de Cádiz la Cátedra de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, para su provisión reglamentaria en propiedad, en las próximas oposiciones.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

CIRCULAR

Se previene a los Sres. Delegados y Subdelegados marítimos, que pueden facilitar a los Positos marítimos y de Pescadores que lo soliciten, relaciones de todas las embarcaciones a motor de las respectivas inscripciones, a los efectos de la obtención de la rebaja en los precios de combustibles líquidos que tiene establecida la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El

Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.
Señores Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad Southern Products C^o, que tuvo una Sucursal en Barcelona, que el Jurado de Utilidades, dando cumplimiento al párrafo quinto del artículo 25 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, ha acordado oír a la Sociedad Southern Products C^o, antes de fijar la cifra relativa de sus negocios en España, para el ejercicio de 1927; pudiendo examinar el expediente en la Delegación de Hacienda de Barcelona, donde estará de manifiesto.

A estos efectos ha señalado un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID, para que pueda emitir por escrito, y si lo estima oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en la presente notificación se le interesa, ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evadado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo quinto del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid a 7 de Febrero de 1933.—Por el Presidente: el Secretario, J. Navarro Reverter.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Manuel Minaya Gómez, Comisario de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 0,60 de 11.000, por Madrid	6.600
D. Manuel Alvarez Juliá, Oficial primero de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por Madrid	3.000
D. Isaac López Calero, Torrero Mayor de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por La Coruña	3.000
D. Mariano Puchol Montero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Liria. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, 0,80 de 1.750, por Valencia.....	1.400
D. Fernando Carantona García, Jefe de Negociado de primera clase de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Valencia....	12.000
D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, por Madrid	15.000
D. Eustaquio Silva Pérez, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Almería.....	5.600
D. Miguel López Lobato, Jefe de Negociado de primera clase de Estadística. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Saturnino Gómez Bermejo, Oficial de la Secretaría de la Academia de la Historia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Manuel Antonio Artime y García, Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Manuel Naranjo y Rodrigo, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Cipriano Esbert y Campos, Torrero Mayor de faros de segunda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Ramón Castañer y Soy, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 de 10.000, por Gerona	8.000
D. Prudencio Valdeolivas Albacete, Portero del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,80 de 4.500, por Madrid.....	3.600
Pablo Rodríguez Téllez, Oficial segundo de Pri-	

	Pesetas.
siones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 de pesetas 5.000, por Salamanca	3.000
D. Salvador Díñez Moscoso, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 de 11.000, por Sevilla.....	8.800
D. Joaquín Martínez Lumbreras, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Juan Bautista Ull Ferrando, Delineante segundo del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, por Zaragoza	4.800
D. Marcelino Herrero y Herrera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Quintín Menor Luna, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, por Vizcaya.....	3.200
D. Antonio de Zayas y Beaumont, Embajador. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 25.000, por Madrid.....	15.000
D. Nicomedes Santos Domínguez, Portero primero del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Ramón Vendrell Monseñy, Oficial primero de Agricultura, Industria y Comercio. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por Barcelona.....	3.000
D. Joaquín Salcedo Gaspar, Ayudante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 de 8.000, por Lérida.....	6.400
D. Emilio Clará y Piñol, Cónsul general. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas anuales, 0,80 de 14.000, por Castellón	11.200
D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Madrid	12.000
Total de jubilaciones...	182.400

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Noviembre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Zumeta Villar, Maestra de Domingo Pérez. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Toledo	2.800
D. Joaquín Jiménez Béjar, Maestro de Irabio. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.800
D. José Jaén Ramírez, Maestro de Almedinilla. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba	2.400
D. Ildefonso Lahera Seisdedos, Maestro de Ranón. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
Doña María Olmedo Noriega, Maestra de Mora. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	4.800
D. Hermógenes Coca García, Maestro de Fuente el Saz. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Avila	2.100
Doña Angela Castellá Suriagué, Maestra de Tarragona. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona	6.400
Doña María Fernández Murrias, Maestra de Andrade. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.500
D. José Soler Mollevi, Maestro de Viladecaballs. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	2.400
Doña María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	4.800
Doña Isidora Roa Miguel, Maestra de Fresneda. Se	

	Pesetas.
la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
D. Francisco Estau Paulles, Maestro de Tabernas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca	2.400
D. Manuel Morales García, Maestro de Trujillo. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	3.200
Doña Carmen Avilés del Moral, Maestra de Berja. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	5.600
D. Francisco Pozo González, Maestro de Paradela del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.100
Doña María del Consuelo Ruiz Pérez, Maestra de Barcelona. Se la concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	6.400
D. Francisco Isamat Coromina, Maestro de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 70 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	5.600
Doña Carmen Galindo Aceituno, Maestra de Albama de Murcia. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Murcia	3.200
Doña Paula Pereda Vélez, Maestra de Artica. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 40 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	1.000
Importan las jubilaciones.	66.300

DOTES

Doña María del Carmen Mira Hernando, huérfana de la Maestra doña Emilia. Se la concede por una sola vez la cantidad de 178,88 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el

	Pesetas.
pago de dicha dote por Santander	178,88
Importan las dotes.....	178,88
PENSIONES	
Doña Marina Apañániz, huérfana del Maestro don Santiago Pérez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	666,66
Doña Florencia Cid Pulgar, huérfana de la Maestra doña Ramona. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000
Doña Gabriela Sáinz de la Maza, huérfana del Maestro D. Gabriel. Se la concede la pensión anual de 270,66 pesetas, dos tercios de 406, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	270,66
Doña Teodora Fernández Cima, viuda del Maestro D. Antonio Alonso. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.000
Doña Amparo, doña Etelvina, D. Alfredo, D. Aurelio y D. Jesús Martínez Martínez, huérfanos. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley del sueldo de 3.500, regulador, consignándole el pago por Santander...	1.000
Doña Elvira Rodríguez Fernández, viuda del Maestro D. José Cebros. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zamora	833,33
Doña Emilia Inclán Llana, viuda del Maestro D. Jesús Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.000
Doña Juana San Martín Yoldi, viuda del Maestro D. Ezequiel Solana. Se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, cuarta parte de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.000
Doña Niceta García Ezquerro, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la rehabilita en la pensión de 160,06 pesetas que se le concedió en 16 de Septiembre de 1915, consignándole el pago por Burgos	160,06

	Pesetas.
Doña Felisa Pastor Moroto, huérfana del Maestro don Mariano. Se la concede la pensión anual de 333,33 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Segovia	333,33
Doña Martina Sánchez García, viuda del Maestro D. Cayetano Vadillo. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándole el pago por Avila.....	208,33
Doña Paulina Manchón Barba, viuda del Maestro D. Donato Martínez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Palencia....	666,66
Doña Josefa Ferras Mur, viuda del Maestro don Francisco Blanc. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	666,66
Doña Remedios, doña Filomena, doña Luisa y D. Javier Mendiri López, huérfanos del Maestro D. Luis. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Huelva	1.250
Doña María González Alonso, viuda del Maestro don Laureano Otero. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000
Doña Andrea Librada Cerrato, viuda del Maestro D. Manuel López de los Santos. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	1.000
Doña María Rosa Alduara Vázquez, viuda del Maestro D. Manuel Prada. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	666,66
D. Manuel, doña María Teresa y doña Higinia Regueiro Piñeiro, huérfanos del Maestro D. Luis. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña....	1.000
Doña María Nieves y doña María del Carmen Pérez Lachen, huérfanas de la Maestra doña Manuela. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, se	1.000

	Pesetas.
regulador, consignándoles el pago por Huesca.....	1.000
Doña María Jesús Demetria Sagaray, viuda del Maestro D. Fermín Timoteo de Larisgoitia. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	666,66
Doña Purificación Serrano Bolinches, viuda del Maestro D. Francisco Hernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte 3.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	1.000
<i>Importan las pensiones de Magisterio</i>	17.805,62

Primera quincena de Noviembre de 1932.

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Manuela de la Rosa Lechuga, viuda de don Francisco de la Rosa Calahorra, Oficial de Telégrafos. Se la concede la pensión de 545,27 pesetas, por Jaén.....	545,27
Doña Matilde Navarro Alonso, viuda huérfana de D. Manuel, Ayudante de Obras públicas. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Barcelona.....	1.500
Doña María del Rosario Ros Gaviria, viuda de D. José Estallo Rodríguez, Oficial primero de Gobernación. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huelva.....	1.000
Doña Mercedes Montes González, viuda de D. Celedonio Rodríguez Barrera, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Antonia Callejo Morales y doña Pilar y doña Trinidad Justo y Chani, viuda y huérfanas de D. Luis, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se las concede la pensión de 3.750 pesetas, por Santander.....	3.750
Doña Angela Vich Mayáns, huérfana de D. Juan, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de 375 pesetas, por Baleares.....	375
Doña Pilar, doña Adela y doña Carmen López Pérez, huérfanas de D. Leopoldo, Catedrático jubilado. Se les concede la pensión de 3.250 pesetas, por Valladolid.....	3.250
Doña Carmen Alvarez Torres, viuda de D. Manuel Ruiz Oriol, Portero tercer-	

	Pesetas.
ro de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Córdoba.....	833,33
Doña Isabel Novó Rodríguez, viuda de D. José García Ortiz, Auxiliar mecánico de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Carmen Rodríguez y Jurado, viuda de don Manuel Alvarado, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000
Doña Concepción Bias de Benito, viuda de D. Liborio Perrino Morena, Oficial primero de Administración, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
D. Lorenzo y D. Agapito Ruiz Polo, huérfanos de D. Agapito, Portero tercero del Consejo de Estado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Francisca Montalvo Suárez, viuda de D. Luis Chacón Sánchez, Jefe de Negociado de Correos. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Badajoz.....	1.750
Doña Amparo Fernández Barros, viuda de don Juan Soler y Alvarez Tejera, Jefe de Negociado de Correos. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Angela Savignoni Raspis, viuda de D. Antonio Diaz Miranda y Arango, Cónsul general de España en Argel. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
Doña María Montemayor Infante Cruzado, viuda de D. Joaquín González Marifio y Guerrero, Magistrado. Se la concede la pensión de 3.375 pesetas, por Huelva.....	3.375
Doña Margarita Obrador Vidal, viuda de D. Bartolomé Bininelis y Vicen, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Baleares.....	1.000
Doña Joaquina Lazarán Ibáñez, viuda de D. Alejandro Herranz Larrea, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 ptas., por Cuenca.....	1.000
Doña Dolores González y Calderón de la Barca, huérfana de D. Enrique, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le conce-	

	Pesetas.
de la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Manuela Palomo Najer, viuda de D. Jorge Porcar Julián, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña María de la Concepción Más Jiménez, viuda de D. Pascual Vila López, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Albacete.....	1.500
Doña Francisca Aguado Serrera, viuda de D. Mariano Martínez Fayos, Jefe de Negociado de Administración civil, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 anuales, por Barcelona.....	1.750
Doña Daniela Lorenzo Díez, viuda de D. Ciriaco Juan Huerta, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por León.....	2.000
Doña Encarnación Robles Arias, viuda de D. José Cánchez Cantarero, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Sevilla.....	833,33
Doña María Jiménez Carrascosa, huérfana de don Juan José Jiménez Cabrera, Guarda de la Estación de Riegos y Escuela de Capataces de Ubeda. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Sevilla.....	583,33
Doña Guillerma Alvarez Otal y D. Manuel Zaborras Acín, viuda y huérfana de D. Manuel Zaborras Laglera, Jefe de Negociado de Correos. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Huesca.....	1.750
Doña María de la Paz, doña Felisa y doña Vicenta Conde Díez, huérfanas de D. León, Oficial segundo de Instrucción pública, jubilado. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas, por Valladolid.....	666,66
Doña Virginia Velarde y Díaz y doña Margarita y D. Vicente Río García, viuda y huérfanos de don Gonzalo de Río Valarino, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Murcia.....	1.750
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	40.545,25

NOTES

Doña María del Patrocinio Jiménez Mendizábal, huérfana de D. Guillermo, Oficial primero de

	Pesetas.
Correos. Dote de 575 pesetas, por Madrid.....	575
<i>Importan las dotes...</i>	<i>575</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Gertrudis Peribáñez Zalaoña, viuda de D. Rufo García, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....	684,33
Doña Filomena Justa Poyales, viuda de D. Alejo Abad, Peatón de Correos; cinco mesadas al respecto de 1.100 pesetas, por Palencia.....	453,30
Doña Juana Contreras Peñalver, viuda de D. Francisco Contreras, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cuenca.....	684,33
Doña Martina Fernández Roldán, viuda de D. Sandalio Rubio Heras, Subalterno de Correos; cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas, por Madrid.....	1.041,65
Doña Encarnación Hidalgo Montilla, viuda de D. Alberto Huertas Moreno, Capataz de término; cinco mesadas al respecto de 2.190 pesetas, por Córdoba.....	912,50
Doña Luisa Garcés Manero, viuda de D. Joaquín Salvador Rosilla, Portero primero de Telégrafos; cinco mesadas al respecto de 2.100 pesetas, por Madrid.....	875
Doña Maximina Mayoral Fuentes, viuda de D. Enrique Arqués Cullá, operario de la Fábrica de la Moneda; cinco mesadas al respecto de 6.205 pesetas, por Madrid.....	2.535,40
Doña Victoria García Merino, huérfana de D. Cayo, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....	684,33
D. Victorino, D. Segundo, doña Fidela y D. Mariano de la Flor Criado, huérfanos de D. Faustino, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Segovia.....	684,33
Doña Cándida Hinojo Ramírez, viuda de D. Manuel Ponte Rosa, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Sevilla.....	684,33
Doña Isabel Piche López, viuda de D. Santos Ortega Alfonso, Jefe del Cuerpo de Prisiones; cinco mesadas al respecto de 4.000 pesetas, por Almería.....	1.666,65
Doña Vicenta Monticelos Rodríguez, viuda de don	

	Pesetas.
Andrés Rubiños Iglesias, Sargento de Seguridad, jubilado; cinco mesadas al respecto de 900 pesetas, por La Coruña.....	375
<i>Importan las mesadas.</i>	<i>11.331,15</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	182.400
Idem las idem del Magisterio.....	66.300
Idem las dotes del idem...	178,88
Idem las pensiones del id.	17.805,62
Idem las idem de Montepíos.....	40.545,25
Idem las dotes.....	575
Idem las mesadas de supervivencia.....	11.331,15
TOTAL.....	319.135,90

Madrid, 28 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Creadas en los vigentes Presupuestos del Estado varias plazas de Enfermeras visitadoras con destino a los Dispensarios Antituberculosos de Madrid y provincias, Centros de Higiene rural, Puericultura, etc., etc., y siendo urgente atender a su provisión, se convoca por esta Dirección general a un curso de 50 Enfermeras alumnas, que en colaboración con otros Centros dará la Escuela Nacional de Sanidad.

Las condiciones previas para la admisión al curso de referencia, serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, sin antecedentes penales y deberán poseer el título de Practicantes, el de Matrona o el de Enfermera.

2.ª En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, presentarán sus instancias en el registro general de este Centro directivo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Practicante, de Matrona o de Enfermera; el de Enfermera expedido por uno de los Centros siguientes:

Facultades de Medicina.
Cruz Roja Central.
Casa de Salud de Valdecilla.
Instituto de la Mujer que trabaja (Santa Madrona).
Escuela Nacional de Puericultura.
Instituto Rubio.

3.ª Se considerarán méritos y servicios preferentes los que a continuación se enumeran:

a) Méritos:

Títulos facultativos.

Título de Maestra Nacional.

Título de Bachiller.

Título de Peito o Profesor Mercantil.

Poseción de idiomas.

Taquimecanografía.

Ser o haber sido guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura.

b) Servicios efectivos prestados durante el mínimo de un año como Enfermeras.

4.ª La prueba de admisión comprenderá:

1.º Un ejercicio escrito acerca de la actividad de la Enfermera, destinado al mismo tiempo a valorar su cultura general.

2.º Un ejercicio práctico, cuyos detalles y realización fijará oportunamente el Tribunal.

5.ª Terminado el curso, se verificará una prueba final, diferente para cada especialidad, clasificándose a las alumnas con arreglo a los resultados de este examen, y pudiendo elegir las plazas vacantes, dentro de la especialidad que cursaron, de acuerdo con la prioridad que establezca la mencionada prueba final.

6.ª Durante la realización del curso se indemnizará a cada una de las alumnas admitidas con la cantidad de 500 pesetas como compensación por los gastos que las enseñanzas les ocasionen, para su hospedaje y manutención.

7.ª Las alumnas enfermeras habrán de seguir, cuando la Escuela de Enfermeras visitadoras funcione, un curso mínimo conforme a programa determinado por la Dirección de dicho Centro, que les dará derechos idénticos a los que adquieran las alumnas de la expresada Escuela.

8.ª Los ejercicios de ingreso serán juzgados por un Tribunal constituido por D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad Interior, Presidente; por D. Juan Bravo Frias y don José Codina Suqué, Jefes de la Sección de Higiene Infantil y de Tuberculosis de esta Dirección general, respectivamente, Vocales; actuando el último como Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 22 de Enero último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Camfranc (Huesca), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Vara, Inspector provincial de Sanidad, interino.

Vocales: D. Jesús Villar, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Fernández Casas, Subdelegado de Medicina de Sariñena; D. José Polo Tomás y D. Angel Conesa Andueza, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Peñalba, respectivamente.

Secretario, D. Néstor Gella Estaún,
Secretario del Ayuntamiento de Can-
franc.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien
delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Mariano Carderera, Mé-
dico del Instituto provincial de Hi-
giene; D. Valentín Broca, Subdelega-
do de Medicina de Barbastro; D. Lu-
sebio Bescós y D. Ramón Pérez Barra-
china, Médicos titulares-inspectores
municipales de Sanidad de La Peña
y Murillo de Gallego, respectivamente.

Secretario, D. Antonio Fenero Co-
rrén, Secretario del Ayuntamiento de
Ayerbe.

Los aspirantes deberán abonar la
cantidad de 30 pesetas, en concepto
de derechos de oposición, según
acuerdo municipal, en armonía con lo
dispuesto en el artículo 94 del Regla-
mento de Empleados municipales, de
23 de Agosto de 1924, debiendo noti-
ficarse esta circunstancia por el Ayun-
tamiento a aquellos aspirantes que con
anterioridad al presente anuncio hu-
bieren solicitado la plaza, a fin de que
puedan cumplimentar este requisito
antes del comienzo de los correspon-
dientes ejercicios, por no haber sido
comunicada a este Centro la circuns-
tancia de referencia por el Ayunta-
miento, al remitir el expresado anun-
cio.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento, a los efectos oportu-
nos, Madrid, 1.º de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., S. Ruesta.

Existiendo un error de copia en el
anuncio de la plaza de segunda cate-
goría de Médico titular-Inspector mu-
nicipal de Sanidad de Santa Marina
del Rey (León), cuya publicación tuvo
lugar en la GACETA DE MADRID de 18
de Enero último, en relación con el
censo de población, omitido por el ex-
presado Ayuntamiento al remitir el
anuncio de la plaza de referencia.

Esta Dirección general ha tenido a
bien disponer la rectificación del mis-
mo en el sentido de que el censo de
población es de 2.895 habitantes en
vez de 940, como en el anuncio se hace
constar, subsistiendo en cuanto a los
demás extremos el expresado anuncio.

Lo que se hace público por la pre-
sente para general conocimiento y
efectos oportunos.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El
Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en
Orden ministerial de esta fecha, por
esta Dirección general se convoca a
concurso para la provisión de una pla-
za de Mozo técnico de Laboratorio de
la Enfermería para tuberculosos de
Chamartín de la Rosa, dotada con el
haber anual de 3.000 pesetas, que se
harán efectivas con cargo al capítulo
1.º, artículo 21, Sección 6.ª, Subsec-
ción 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el
concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser
españoles, aptos físicamente para el des-

empeño de cargos públicos en rela-
ción con el servicio que hayan de des-
empeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán
en el Registro general de esta Direc-
ción hasta las catorce del día 6 de
Marzo próximo, acompañadas de los
siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-
mente legalizada si ha sido expedida
fuera del territorio sometido a la ju-
risdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de apti-
tud física para el desempeño de car-
gos públicos.

c) Certificación negativa del Regis-
tro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de
honor, de no haber sido expulsado el
aspirante de ningún Cuerpo u orga-
nismo del Estado, Provincia o Muni-
cipio por expediente gubernativo, ni
encontrarse sometido a él en el mo-
mento de la presentación de la ins-
tancia.

e) Todos los que estime adecuados
el aspirante para acreditar los méritos
y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el
acto de la inscripción 10 pesetas en
metálico, en concepto de derechos de
concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el
concurso estará constituido en la si-
guiente forma:

Presidente, D. Francisco Rodríguez
Partearroyo, Director de la Enferme-
ría de Chamartín de la Rosa.

Vocales: D. Francisco Blanco Ro-
dríguez, Médico del Cuerpo de Sani-
dad Nacional, encargado del Labora-
torio de la citada Enfermería, y don
José Abelló Pascual, Jefe clínico de la
misma dependencia.

Actuará como Secretario el Vocal
que sea designado por el Tribunal en
el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferen-
tes:

1.º Títulos de profesiones auxilia-
res sanitarias.

2.º Servicios y trabajos realizados
en Laboratorios, Institutos de Higiene
y demás instituciones análogas.

El Tribunal podrá comprobar la
efectividad de los méritos alegados,
informándose directamente de los Es-
tablecimientos y personas con quienes
hubiese trabajado el aspirante.

6.º Una vez valorados los méritos
de los aspirantes, el Tribunal, cuyo fal-
lo es inapelable, elevará a esta Direc-
ción general la propuesta correspon-
diente para la provisión de la plaza
concurrida.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El
Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en
Orden ministerial de esta fecha por esta
Dirección general se convoca a concur-
so reglamentario para la provisión de
la plaza de Mecánico conductor de la
enfermería para tuberculosos de Cha-
martín de la Rosa, dotada con el haber
anual de 4.000 pesetas, que se harán
efectivas con cargo al capítulo 1.º, ar-
tículo 21, Sección 6.ª, Subsección 2.ª
del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el
concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser es-
pañoles, aptos físicamente para el des-
empeño de cargos públicos en relación
con el servicio que hayan de desempe-
ñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en
el Registro general de esta Dirección
hasta las catorce del día 6 de Marzo
próximo, acompañadas de los siguientes
documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-
mente legalizada si ha sido expedida
fuera del territorio sometido a la ju-
risdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Carnet de conductor o certifi-
cación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de apti-
tud física para el desempeño de cargos
públicos.

d) Certificación negativa del Regis-
tro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de ho-
nor, de no haber sido expulsado el as-
pirante de ningún Cuerpo u organismo
del Estado, Provincia o Municipio por
expediente gubernativo, ni encontrarse
sometido a él en el momento de la pre-
sentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el
aspirante para acreditar los méritos y
servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el
acto de la inscripción 10 pesetas en me-
tálico, en concepto de derechos de con-
curso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el
concurso estará constituido en la si-
guiente forma:

Presidente, D. Sadí de Buen Lozano,
Inspector general de Instituciones Sa-
nitarias.

Vocales: D. Francisco Rodríguez Par-
tearroyo, Director de la Enfermería pa-
ra tuberculosos de Chamartín de la Ro-
sa, y D. Victorino Serrano Lafuente, In-
geniero industrial adscrito a la Sección
anteriormente citada, de conformidad
con lo preceptuado en el artículo 48,
apartado e) del vigente Reglamento de
Personal de esta Dirección.

Actuará como Secretario el Vocal que
sea designado por el Tribunal en el acto
de su constitución.

5.º Una vez valorados los méritos de
los aspirantes, el Tribunal, cuyo fallo
es inapelable, elevará a esta Dirección
general la propuesta correspondiente
para la provisión de la plaza concur-
rida.

Lo que se hace público para general
conocimiento. Madrid, 13 de Febrero
de 1933.—El Director general, M. Pas-
cua.

En cumplimiento de lo dispuesto en
Orden ministerial de esta fecha, por
esta Dirección general se convoca a
concurso-oposición para la provisión
de una plaza de Becario del Instituto
Nacional del Cáncer, con destino a la
Sección de Medicina, dotada con el ha-
ber anual de 3.600 pesetas, que se ha-
rán efectivas con cargo al capítulo 1.º,
artículo 19, sección 6.ª, subsección 2.ª
del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir
el concurso-oposición serán las si-
guientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser
españoles, Licenciados o estudiantes
que hayan aprobado los tres primeros
cursos de Medicina, Farmacia o Cien-
cias Químicas, y con edad, al menos,

dos idiomas extranjeros, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología; D. José María del Corral García, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad, de Madrid, y como suplente, D. Dámaso Gutiérrez Arrese, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito de la actuación científica anterior del opositor.

2.º Ejercicio de idiomas.

3.º Ejercicio de carácter práctico relacionado con el servicio que han de desempeñar.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Becario del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Cirugía, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir en el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o estudiantes que hayan aprobado los tres primeros cursos de Medicina, Farmacia o Ciencias químicas, y conozcan, al menos, dos idiomas extranjeros, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. León Cardenal Pujals, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Manuel Bastos Ansart, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Carlos García Peláez y D. José Torre Blanco, Médicos de la Beneficencia provincial de Madrid, y como suplente, D. Jacinto Segovia Caballero, Médico de la Beneficencia provincial de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito de la actuación científica anterior del opositor.

2.º Ejercicio de idiomas.

3.º Ejercicio de carácter práctico.

en relación con el servicio que han de desempeñar.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Becarios del Instituto Nacional de Cáncer, con destino a la Sección de Investigaciones Químicas, dotadas con el haber anual de 3.600 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o estudiantes que hayan aprobado los tres primeros cursos de Medicina, Farmacia o Ciencias Químicas y conozcan, al menos, dos idiomas extranjeros, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Francisco Martínez Nu

bot, Jefe de la Sección de Investigaciones Químicas del expresado Instituto; D. Antonio Madinaveitia Tabuyo, Catedrático de Química orgánica de la Universidad Central; D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Enrique Moles Hornella, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Física y Química, y como suplente, D. Tomás Garmendía Landa, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito de la actuación científica anterior del opositor.

2.º Ejercicio de idiomas.

3.º Ejercicio de carácter práctico en relación con el servicio que han de desempeñar.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

7.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Investigaciones biológicas, dotadas con el haber anual de 3.600 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o estudiantes que hayan aprobado los tres primeros cursos de Medicina, Farmacia o Ciencias químicas y conozcan, al menos, dos idiomas extranjeros aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Re-

gistro Central de Penados y Rebeldes. e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad; D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Rafael Méndez Martínez, Auxiliar de la Sección de Fisiología Farmacológica del Instituto Técnico de Farmacobiología, y D. Antonio Ruiz Falcó, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, y como suplente, D. Emilio Luengo Arroyo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los aspirantes expresarán en sus instancias a la Subsección a que aspiran (Experimentación, Anatomía patológica macho y microscópica, Hematología y Bacteriología).

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito de la actuación científica anterior del opositor.

2.º Ejercicio de idiomas.

3.º Ejercicio de carácter práctico en relación con el servicio que hayan de desempeñar.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de dos plazas de Practicante, en el Instituto Nacional del Cáncer, cada una de ellas dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título correspondiente, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en

relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Francisco Martínez Nebot, y D. Carlos Gil y Gil, Jefes de sección en el citado Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

El haber efectuado anteriormente trabajos semejantes.

6.º Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de cuatro plazas de Preparadores en el Instituto Nacional del Cáncer, cada una de ellas dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Direc-

ción hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Francisco Martínez Nevot y D. Carlos Gil y Gil, Jefes de Sección del citado Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Estar en posesión del título de Practicante u otro título académico.

Haber realizado satisfactoriamente trabajos análogos en el Instituto.

6.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Fotógrafo-dibujante en el Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la ju-

risdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer. Vocales: D. Francisco Martínez Nevot y D. Carlos Gil y Gil, Jefes de Sección en el citado Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Haber realizado satisfactoriamente trabajos análogos en el Instituto.

6.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Francisca García Belío, Maestra de Buñuel, provincia de Navarra, número 7.087 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por don Luis Llacer Asensio, Maestro de Porquera, provincia de Albacete, número 9.882 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por doña María Rosa Sanchis Andujar, Maestra de Nava de Abajo, provincia de Albacete, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por doña María Amada Piquero Muñiz, Maestra de Gibralfón, provincia de Huelva, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia del Director gerente de la S. A. Constructora Hisna-

Hispano-Africana, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en las fechas que se expresan, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: en 20 de Marzo de 1928, diez y seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales y diez y seis títulos de la misma Deuda e intereses del 4 por 100, por valor nominal de 8.600 pesetas, y en 21 del indicado mes, tres pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 279.138, 279.139 y 509.948 de entrada y 114.324, 114.325 y 71.187 de registro:

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la S. A. Constructora Hispano-Africana, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 279.138, 279.139 y 509.948 de entrada y 114.324, 114.325 y 71.187 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el proyecto adicional de obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrid (solar de la calle de Juan Martín "El Empecinado"):

Resultando que por Decreto de 17 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos don

Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar de la calle de Juan Martín "El Empecinado") un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata de 538.503,24 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1931 se adjudicó la ejecución de las obras a don Juan Ortega Vacas en la cantidad líquida de 411.954,93 pesetas, una vez deducidas las 126.548,26 pesetas a que ascendió la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcciones de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional:

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son motivadas por aumentos necesarios en la cimentación:

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas:

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 17 de Julio de 1931:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, con destino a Escuela graduada, en Madrid (solar de la calle de Juan Martín "El Empecinado"), por su presupuesto líquido de 38.218,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 23,50 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Juan Ortega Vacas por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 19.109,12 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, "Obras del plan nacional de Cultura"; y

2.º Que la mitad restante, o sea pesetas 19.109,12, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 17 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Fernando G. García, apoderado de los señores Cerdeira y Otero, concesionarios de la contrata de las obras en Carballino (Orense), solicitando la devolución de la fianza constituida para garantía de la ejecución de este servicio:

Resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1925 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Gómez González, quien las cedió a D. José Cerdeira Pinal, siendo aprobada tal cesión por igual disposición de fecha 28 de Enero de 1926:

Resultando que D. José Cerdeira consignó en concepto de fianza, en 17 de Noviembre de 1925 y 27 de Enero de 1926, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor nominal de 32.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 266.862 y 267.924 de entrada y 106.904 y 107.393 de registro:

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1927 fué aprobada la nueva cesión que de estas obras, así como de la fianza constituida, hizo D. José Cerdeira Pinal a favor de don Ramón Cerdeira Pinal y de D. Adolfo Otero Landeiro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Carballino, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las referidas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Ramón Cerdeira Pinal y a don Adolfo Otero Landeiro, cesionarios de la contrata de que se trata, o a quien legalmente les represente, los 15 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a que se refieren los resguardos señalados con los números 266.862 y 267.924 de entrada y 106.904 y 107.393 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la consulta formulada por el Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de León sobre interpretación y alcance de lo dispuesto en el número 3.º de la base 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que previene se liquide a favor de la Protección de Huérfanos, en toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de dicha Institución, el aumento de sueldo correspondiente al mes en que tiene efectividad el ascenso:

Considerando que si bien puede originar alguna duda la letra de dicha disposición en aquellos casos en que el ascenso se acredita dentro del mismo mes en que tiene efecto, es indudable que el espíritu de dicho precepto legal establece la obligación de aportar a la hermosa obra de Protección a los huérfanos del Magisterio la diferencia de haberes correspondiente al mes en que el ascenso se efectúe:

Considerando que el interpretar en otro sentido el susodicho párrafo constituiría además una falta de equidad, toda vez que, con notoria injusticia, se excluiría de esta aportación a los funcionarios obligados a contribuir con ella, si logran ser incluidos en la nómina correspondiente al mismo mes en que ascienden, por no tener cantidad alguna pendiente de cobro del mes anterior, haciéndose en cambio efectiva la aportación a los ascendidos a quienes, por cualquier circunstancia, se les retrasa la inclusión de su ascenso en nómina, lo que representaría un privilegio para los primeros, sin razón alguna que lo justifique y con notorio perjuicio para la Institución protectora de los huérfanos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el número 3.º de la Base 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 comprende a todos los ascendidos, sin excepción alguna, debiendo, por consiguiente, acreditarse a favor de la Protección de los huérfanos del Magisterio Nacional, en la primera nómina en que figure el nuevo sueldo, el aumento que éste represente respecto al antiguo, por la totalidad de los días que del nuevo se acrediten en el primer mes de efectividad del ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Instrucción pública.—Señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales y Habilitados del personal del Magisterio primario, del Profesorado de las Escuelas Normales y de las Inspecciones profesionales de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En las elecciones celebradas hoy para designar seis Vocales del Consejo Asesor de la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, han sido proclamados por la Sección de Archivos, D. Eudasio Varón y Vallejo y D. Julio Iglesia Martín; por la Sección de Bibliotecas, D. Julián Paz y Espeso y D. José María Castrillo Casares, y por la de Museos, D. Casto María del Rivero y D. Ricardo Aguirre Martínez Valdívieso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Orueta. Señor Jefe de la Sección 13 de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Como consecuencia de la Orden de este Centro directivo, fecha 17 de Diciembre último (GACETA de 21 del mismo mes), por la que se concedía un plazo para solicitar las vacantes de Auxiliares meritorios de los grupos segundo y tercero de enseñanza de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, promovieron instancias los aspirantes al segundo grupo D. Aurelio Bragulat Astorga, D. Aurelio Galán Muñoz, don Augusto César García-Aranda y Mencheu, D. Horacio Morell Mora, D. Eugenio Cubillo López, D. Eugenio Álvarez Díaz, D. Arturo Martínez del Yerro y D. Alvaro Segundo Aparicio López, y los aspirantes al tercer grupo D. Antonio Álvarez y Herreros de Tejada, don Manuel Cascón Sánchez, D. Narciso Martínez Hernández, D. Jesús Corral Cadarso, D. Amador Esteban Malato y Noria y D. Julián Cedillo Alejandro, y en atención a los méritos alegados por cada uno de ellos, en relación con las enseñanzas respectivas,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso de 1932-1933, del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", a D. Aurelio Bragulat Astorga, D. Aurelio Galán Muñoz y D. Augusto César García-Aranda y Mencheu, y del grupo tercero, "Construcción", a D. Antonio Álvarez y Herreros de Tejada, D. Amador Esteban Malato y Noria y D. Narciso Martínez Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente, al Catedrático numerario del mismo D. Eduardo Villegas R. de Arango, propuesto en segundo lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santiago de Compostela, solicitando autorización para que la Escuela elemental de Trabajo comience a funcionar y proponiendo el nombramiento de personal docente interino, hasta que puedan tramitarse los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Santiago de Compostela autorización para que inaugure el funcionamiento de la Escuela elemental de Trabajo y aprobar la siguiente propuesta de nombramiento de personal docente, sin que estos nombramientos concedan a los interesados derecho ulterior alguno:

Director de la Escuela y Maestro de Talla y Labra de Piedra, D. Francisco Asorey González.

Maestro de Talla y Construcción del Mueble, D. Baldomero Corral Calvo.

Maestro mecánico forjador, D. Gabriel Sánchez Bugueiro.

Profesor de Dibujo lineal y decorativo, aplicado a la industria de la Construcción, D. Carlos Maside García.

Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, D. José María Banet y Díaz de Varela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santiago.

De acuerdo con la propuesta elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter interino y sin derecho ulterior alguno, Profesora de la clase de Preaprendizaje de la Escuela elemental de Trabajo de dicha capital, a la Maestra de primera enseñanza doña Carmen Fustegueras Méndez, que disfrutará la retribución de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiendo remitir urgentemente a este Ministerio el anuncio para la provisión de la citada plaza por concurso de méritos y examen de aptitudes. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras del trozo cuarto de la sección de Lumbrerales a Ciudad Rodrigo, de la carretera de Fermoselle a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Tomás Cortes Montero, vecino de Béjar, provincia de Salamanca, con domicilio en la calle de Sánchez Ocaña, número 57, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 216.743 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 263.037,06 pesetas, la baja de 42.249,06 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la sección de Lumbrerales a Ciudad Rodrigo, de la carretera de Fermoselle a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Hernández Martín, vecino de Valero de la Sierra, provincia de Salamanca, que licitó en esta última población, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 142.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 160.800 pesetas, la baja de 17.583,78 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección de Lumbrerales a Ciudad Rodrigo, de la carretera de Fermoselle a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Mateos Orive, vecino de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, que licitó en dicha capital, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 138.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 171.554,55, la baja de 33.554,55 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición:

Visto el expediente instruido a instancia de D. Casiano Alfonso y Hernández y D. Alejandro Alfonso y Alfonso, el segundo en concepto de apoderado de los herederos de D. Luciano Alfonso Megías, en solicitud de autorización para establecer en el lugar denominado "Porís de les Galletas", en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arona, un muelle embarcadero y explanada para las operaciones de carga y descarga de mercancías:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que después del expediente previo que prescribe la Real orden de 23 de Junio de 1906, el aprovechamiento que se solicita ha sido declarado de utilidad para el Estado y la provincia:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Arona, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Casiano Alfonso y herederos de D. Luciano Alfonso para la construcción en la zona marítimo-terrestre del Porís de las Galletas (Arona) de una explanada y muelle para embarcaciones menores.

2.ª Las obras serán ejecutadas tomando como base el proyecto de 23 de Julio de 1921, que ha servido de base al expediente, quedando no obstante facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto, ni a la autorización que se concede.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras el conce-

sionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario aumentará la fianza depositada al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, para constituir la fianza definitiva, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas. La fianza podrá ser depositada en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Habiéndose formulado numerosas consultas al Instituto de Reforma Agraria por los Registradores de la Propiedad sobre la admisibilidad de los declaraciones de fincas presentadas por los propietarios conforme a la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, cuando no contienen los datos exigidos por la Orden de 30 de Diciembre de 1932, o cuando expresamente se manifieste en ellas no hallarse incluidas las fincas relacionadas en ninguno de los apartados de la base quinta de la Ley,

Esta Dirección se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.ª Los Registradores de la Propie-

dad rechazarán de plano y devolverán a los presentantes las declaraciones en las que se alegue que las fincas comprendidas en las mismas no se hallan incluidas en ninguno de los apartados de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, como asimismo aquellas otras en las que no se especifique el apartado de la referida base en que se estime incluidas las fincas relacionadas; sin que la presentación de dichas declaraciones surta efectos de ninguna clase.

2.º Si por algún Registrador de la Propiedad se hubiese admitido alguna declaración en las condiciones expresadas en el apartado anterior, procederá, en cuanto lo advierta, a devolver al interesado la declaración, absteniéndose de practicar su asiento en el libro especial de inventario.

3.º Cuando se presenten declaraciones de fincas incluidas en la base quinta, que sean defectuosas por omisión de alguno de los datos preceptuados en los apartados A) al E), ambos inclusive, del número 1.º de la Orden de esta Dirección general de 30 de Diciembre de 1932, los Registradores requerirán al presentante, si advirtiesen el defecto en el momento de la presentación, o al interesado, si lo advirtiesen después, para que en el término de diez días lo subsane; bajo apercibimiento de que no surtirán efecto las declaraciones cuando sus omisiones o defectos imposibiliten la práctica de los asientos correspondientes en el libro especial de inventario.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feced.
Señores Registradores de la Propiedad

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.065, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Isidro Torres Carol y doña Concepción Sarriera, y procedente del Juzgado de Manresa, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.027, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cristóbal Oliva Muñoz y D. Manuel Borrero Carrasco, y procedente del Jurado Mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, en cuanto a las aranzadas de secano, fijando su renta en 14 pesetas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.028, sobre revisión

de renta de finca rústica, seguido entre D. Ignacio Domínguez y D. Fernando A. de Zurita, y procedente del Jurado Mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.018, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Vila Berengueras y don Javier María Vilaró, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.019, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Vila Berengueras y don J. Quintana, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.020, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Vila Berengueras y D. Juan Vila Borralleras, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.021, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Vila Berengueras y D. Jaime Montaner, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.022, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pujol Vilaró y don Isidro Cabanas, y procedente del Juz-

gado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.023, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pujol Vilaró y don José Serra, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.024, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Plá Camprubi y D. Juan Deordal, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.025, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Bilanet y D. Antonio Morales, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.029, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco García Pino y D. José Ayala Bohorquer, y procedente del Jurado mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.030, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Gómez Marín y D. Manuel Borrero Carrasco, y procedente del Jurado mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.031, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Muñoz Neiva y D. Fernando de Zurita Izquierdo, y procedente del Jurado mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.033, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Charles y doña Angela Costa, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.034, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Aguilar Freixa y D. Luis Plantalamor y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.035, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Brach y D. Joaquín Serrat, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.037, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Domingo Cribillers y D. Conrado Puig Refagut, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.038, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Clemente Bosca y D. Ignacio Despujols, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.159, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Paula Moliné Comellas y don José Calopa, y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.039, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Gil y D. Ignacio Despujols, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.040, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Isidro Font y D. Ignacio Despujols, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.042, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pujols y D. Ramón Lleopars, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.044, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pujol y D. Luis Pujol, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.045, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Sellés Dog y D. José Albó Molina, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.046, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Farré y D. José Ariza, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.047, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bernardo Pujadas Serra y don José Paramés, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.048, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bernardo Pujadas Serra y don Luis Plantalamor, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.052, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Torres Quesada y don

Francisco Parés Mora, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.053, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Muntmay y D. Ignacio de Llanzo, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.055, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Solá Saborit y doña Angela Costa, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.056, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Solá Saborit y D. José Oms, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.061, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Arrumi Casanovas y doña Carmen Roca, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.075, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Altozano y otros y doña Milagros Albarrán Gutiérrez, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apela-

do, fijando una rebaja del 43 por 100 en la renta pactada con relación a don Manuel Altozano.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.062, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Vicente Pons Vilalta y D. Ramón Albó, y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.063, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Alcántara Mata y otros y D. José Fernández Romero, y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando como renta del subarriendo la misma que el subarrendador pague al propietario por las fincas subarrendadas, sin que en ningún caso la renta que así resulte pueda ser superior a la que fija la sentencia apelada.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.076, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florentino López Redondo y D. Leoncio Pereda Pereda, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.071, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Hernando García y don Patricio Bravo Colmenarejo, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.114, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Clemente Sediles Jerez y doña Francisca Lucía Castillo, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.113, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Victoriano Mayoral y doña María Luisa Dulce, y procedente del Juzgado de Logroño, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.120, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Comas y otros y doña Ana Mascaró y procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, con la salvedad de que los colonos no deben satisfacer el importe de las contribuciones.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.112, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Bagudá y otros y doña Carmen Ferrer, y procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.101, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Aniano Jiménez y otro y don Restituto Muñoz Díaz, y procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.096, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Agustín Calderón Sereno y otros y D. Vicente Sáenz, y procedente del Juzgado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.097, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Emilio Bueno Giles y D. Antonio Villabuena Rodríguez, y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.073, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Hernando García y D. Saturnino Jerez, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.094, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Augusto Uceta García y otro y doña Régula Gallegos, y procedente del Juzgado de Quintanar de la Orden, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 46 por 100 en la renta de 562,50 pesetas que viene obligado a satisfacer Augusto Uceta a la propietaria, y una rebaja del 40 por 100 en la que debe satisfacer Eloy Rodeño.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.066, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Angel Pazos Heraduras y doña Bernardina Roca de Togores y otros, y procedente del Juzgado de Coria, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta total de 72.064,80 pesetas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.129, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Venancio Escolano y otra y D. Ambrosio Aznar, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, en cuanto a la parte apelante, y fijar la renta en 195 pesetas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.102, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Parmenio Robledo González y D. Luis María Narváez, y procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la renta en 700 pesetas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.103, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Adrián Medrano García y don Bernardino Melgar, y procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y fijar una rebaja del 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.104, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Torrens y D. José Torrens Capellades, y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.105, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jesús Ruiz Delgado y la Bélica, S. A., y procedente del Juzgado de Lora del Río, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 60 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.106, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Benedy Sisamón y la señora viuda de Fortunato Zabal, y procedente del Juzgado de la Almunia de doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.107, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Torrens y otros y D. Francisco Martí y otros, y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.108, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Isidro Borrás y otros y D. Antonio Canals y otros, y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.109, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Munné Gili y D. Pedro Mir, y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.115, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Lausín Lausín y D. Manuel Lausín Embir, procedente del Juzgado de La Almunia de doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.116, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Lausín Gil y D. José Tena, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.117, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Pons y otros y D. Aurelio Roviralla y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.118 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Raventós y otros y don Juan Rovira y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.119, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Quert y otros y D. Fernando Mateu, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.121, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Besalú y otros y D. Juan Colom, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja en el primer expediente en un tercio y en el segundo suprimir el pago de la contribución a cargo del actor.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.122, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Custals y otros y D. José Puig Serra, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en un 40 por 100, y la del Colono en el 60 por 100.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.123, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Enrique Jorbá y otros y D. Emilio Torres y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.125, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Pareda y otros y D. Juan Nicolau y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido, con la salvedad de que la rebaja de contribuciones afectará a todos los que hayan de satisfacerlas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.126, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Más y otros y D. Juan Esteve y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.026, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Evaristo Santos Mallá y don Manuel Gamonal Rincón, procedente del Juzgado de Valencia de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 500 pesetas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.098, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Herráez Gutiérrez y D. Gregorio Nieto García, procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.099, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Villanueva y otros y D. Petronilo Sáez, procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.100, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón García Sánchez y doña Alberta Lorenzo Sánchez, procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo fijando una rebaja del 17 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.141, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Fernández Baño y otros y D. Fernando Roca de Togores, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando que la participación de la propiedad continúe siendo el 20 por 100, como está pactado respecto a los cereales, y se reduzca al 35 por 100 en cuanto a los frutos de los árboles.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.130 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Rusell y otros y doña Elvira Ramoneda y otro, procedente del Juzgado de Sabadell, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola los recursos números 131 y 132 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Corbera y otros y D. Antonio Llons y otros, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.134, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Saura Arce y otros y D. José Asensio, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y establecer que los apelantes pagaran como renta por tabulla 50 y 70 pesetas en las que pagaban 70 y 100, respectivamente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.136, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Hernández Juárez y otros y D. Manuel Durán López, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.128, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Sarría Frutos y otro y D. Salvador Peñafiel, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, con la salvedad de que la renta del Sr. Sarría será de 60 pesetas por tabulla.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.139, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan López Campillo y otro y D. Manuel Campillo Grande, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.144, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Pedro Belda y otros y doña Luisa García Labasur, y procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.154, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Lozano Carnicer y otros y D. Alberto Peirona Tuburi, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado respecto al reclamante Manuel Artigas y revocar el fallo respecto a los otros dos, fijando la renta que debe satisfacer Manuel Lozano Carnicer en cinco cahices de trigo, y la que debe abonar Francisco Navarro Rojo en quince cahices, tres hanegas y seis almudes.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.137, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Dolores Meseguer y otros y doña Catalina Clares y otro, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y fijar como renta de aparcería el 45 por 100 de los frutos para el propietario, reservándose el 55 por 100 restante para los actores.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.138, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Marcelina Gambiu y otro y doña Patrocino Luján y otro, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.140, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. León Sánchez y otros y don Andrés Almansa y otros, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, reduciendo la parte de frutos que pagan al 15 por 100 las del 20, al 20 las del 25 y al 40 las del 50 por 100.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.147, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Alcántara Muñoz y otros y doña Angeles García García, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, en cuanto a Fernando Alcántara Muñoz, fijando la renta a satisfacer en 45 pesetas por tabulla, y confirmar el fallo respecto a los demás apelantes.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.148, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Sánchez Meroño y otros y D. Rafael Bustos y otros, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, en cuanto se refiere a la cosecha de frutos de los árboles, fijando que el reparto sea del 33 por 100 para los propietarios; confirmándose el fallo en lo demás.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.160, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Enrique Lorenzo Muneca y D. David Jiménez Escribá, procedente del Juzgado de Albacete, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la participación del propietario en una sexta parte de los frutos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.181, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Marcelino Ribas y otros y don Francisco Roch y otros, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.157, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Rivas y otros y don José Calopa y otros, y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.155, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Suriá y Solé y otros y doña Mercedes Llobateras Depuch, y procedente del Juzgado de Sabadell, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.143, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Agustín Bermúdez Soriano y D. Alfonso Carrión, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, rebajando la renta de frutos al 15 por 100 la del 20, al 40 la del 50 y a 20 pesetas la de la viña si se paga por este concepto.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.145, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Menarguer Castellón y D. Manuel Campillo González, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.146 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Baltasar Manrique y otros y D. Luis Barcala Cervantes y otro, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.149, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Sánchez Sánchez y don Jesús Pérez Mateo, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.150, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Prats y otros y don Pedro Ambós Llovel y otros, procedente del Juzgado de Sabadell, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido, excepto en los expedientes comprendidos entre los números 175 y 193, en los cuales se fija una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.151 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Guitar y otros y D. Juan Rovira y otros, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.153 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Cebrián Artigas y otro y D. Francisco Anar Carnicer y otro, procedente del Juzgado de la Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.155 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Bonastre y otros y don José Ferrer y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.156, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Seuva y otros y doña Asunción Soteras y otros, procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.161 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Quintana y otros y D. Miguel Puigvert, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.162 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Alemany y D. Narciso Campos, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.164 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Marín Gómez y don Fernando A. de Zurita y otros, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.165 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel González Ortega y doña Ana María Porras, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de

de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.166 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Marín Gómez y D. Alvaro de Zurita e Izquierdo, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.167 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan José Ramos Reales y D. Fernando A. de Zurita, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.168 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rafael Basco Martínez y doña Carlota Espinosa de los Monteros, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.169 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Armenta López y D. Juan Machuca, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.170 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Vicente Sáenz y D. Rafael Lozano, procedente del Jurado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.171, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Moreno y D. Vicente Sáenz, procedente del Jurado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.173, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gabriel Peus y D. Juan Tomás, procedente del Juzgado de Gerona, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.174, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Elías Pastor y D. Luis Aragón, procedente del Juzgado de Estella, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, aclarándose previamente si las tierras tienen cinco robadas y doce alimentadas, aumentando la renta rebajada en esta proporción, si la extensión es mayor, hasta el límite de la renta pactada para trece robadas y diez alimentadas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.175, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Farres y D. Ignacio Ruiz, procedente del Juzgado de San Feliú de Llobregat, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.176, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Farre y D. Ignacio Ruiz, procedente del Juzgado de San Feliú de Llobregat, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.177, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Rigordá y doña Rosa Monmani, procedente del Juzgado de San Feliú de Llobregat, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 70 pesetas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.178, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Molist y D. Juan Domenech, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.179, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Gurit y otros y doña Mercedes Vedrama, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.180, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Margarit y otros y doña Isabel Rosch y otros, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.158, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Rafael Laguna Cortés y otro y D. Jaime Martí Farres, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.182, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido

entre D. Ignacio Crespo Moreno y don Luis Ibarra, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en el sentido de que no debe anularse el juicio en este procedimiento, con la aclaración de que la renta del Cortijo "Pilas del Corneril", debe reducirse en el 34 por 100 de la pactada, y la del Cortijo "Caramés", debe fijarse en 1.529,88 pesetas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.183, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Diego Gómez Jiménez y don Jerónimo Castillo Morales, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en cuanto a la demanda de Diego Gómez, y revocarlo en cuanto a los otros dos, elevando la rebaja al 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.184, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Jiménez Martín y D. Mariano González Aguilar, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.185, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pablo Novillo y doña Soledad Pardo, procedente del Juzgado de Lillo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, declarando que no procede rebaja alguna en la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.186, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fulgencio Raboso y D. Crispulo Jiménez, procedente del Juzgado de Lillo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.187, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eugenio Caballero y D. Cristino Tena, procedente del Jurado de Castuera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja en 500 pesetas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.188, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Adolfo Martí Sánchez y don Francisco Fernández Cano, procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.189, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Artigas y otro y doña María Zabalo, procedente del Juzgado de La Almunia de doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 20 por 100 en la renta pactada entre D. Manuel Artigas y doña María Zara; y del 25 por 100 en la que tiene que abonar D. Domingo Val.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.190, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Marín Navarro y doña Teresa Molinero Molinero, procedente del Juzgado de La Almunia de doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.191, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Fernández Villalba y don Francisco Muñoz de la Torre y otros, y procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.192, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Locos de la Rosa y don Joaquín Fernández de Córdoba, procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo apelado.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.193, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José María Ruiz y D. Joaquín Fernández de Córdoba, y procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.194, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Moreno y D. Victoriano Martínez, procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando una rebaja del 42 y medio por 100 en la renta de 4.666,66 pesetas, que según el contrato vienen obligados a pagar por el reclamante.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.195, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Clemente Chacón y otros y don Francisco Palacios, y procedente del Jurado de Castuera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.196, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Jiménez y otros y don Pedro Blázquez, procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado.

do, fijando una rebaja del 30 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.197, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jenaro Jiménez y otros y don Ciro Aboín y Rojas, procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.198, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Martín Fernández y el Ayuntamiento de Parla, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando una rebaja del 20 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.199, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Conrubi Font y D. Carlos Coma, procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.077, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Romualdo Hernández Rodríguez y doña Isaura Serantes Perillag, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, fijando una rebaja del 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.200, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Meseguer y otros y doña Patrocinio Alonso y otros, procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado en cuanto a María Larrosa y re-

vocarlo en cuanto a Mariano Menargues, fijando la renta que éste debe abonar a doña Patrocinio Alonso en 300 pesetas por las nueve tahullas y media que lleva en arriendo, y sin que dicha rebaja se refiera a la renta que tiene que abonar por la casa que ocupa; y en cuanto a Joaquín Borreguero, fijar la participación suya en la aparcería en los dos tercios, quedando el otro tercio para el propietario.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.936, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Sánchez Mateos y D. Manuel García Peñeiro, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.937, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Romero Gómez y D. Pedro Cebada Barroso, procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.706, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Juliana Hernández Gómez y D. Domingo Díaz, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, declarando no haber lugar a rebaja alguna en la renta.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.707, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Tomás Haro y el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 2.954 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.708, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santos Díaz del Cerro y D. Dorotheo Calvo y otro, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 1.633 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.709, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santos Díaz del Cerro y D. José María Galíndez, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la renta en 575 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.701, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Correás Labela y otro y D. José María Vera, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.702, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Martín García Lahuerta y don Gregorio Poza, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.703, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Lázaro Artigas Carnicer y la señora viuda de D. Felipe Guillén y otro, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.704, sobre revisión

de renta de finca rústica, seguido entre doña Carmen Crespo Carnicer y doña Carmen Romero, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.705, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Traín y el ex Conde de Argillos, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.718, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Claudio Elviro y D. Dalmacio Domínguez, y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.938, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Orellana Alvarez y doña María Redondo, y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.719, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Simón Talavera Lumbrera y otros y D. Antonio Bernáldez Villegas, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando como rebaja la que conviniere al propietario y arrendatario en el pacto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.719, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Cabrera y otros y doña Josefa Pérez Benilla, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta para José Cabrera en 1.100 pesetas y la de José Albarraeín y Manuel García Rueda en 415 pesetas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.711, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Lerón Manzanares y doña Francisca Leresma, procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.712, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Serón Sánchez y D. Antonio Pérez Solano, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, fijando la renta en 632 pesetas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.713, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Plaza Núñez y D. Juan Fernández Ortega, procedente del Juzgado de Coin (Málaga), acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.714, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Monzón Zuera y don Santiago Domínguez, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.720 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Aureliano Barriga de la Barba y D. Dalmacio Domínguez, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 105,87 pesetas.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.721 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Vicente Rodríguez Arias y el Ayuntamiento de Cedavín, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 13.534,61 pesetas.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.722 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Peña y otros y D. Jacinto Maqueda, procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.723 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rogelio Calvo y doña Fernanda Palomo y otro, procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.737 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Agustín Leal Claro y D. Santiago Martínez, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando como renta la cantidad que figure como líquida imponible.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.733 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eusebio Salgado y otros y D. Antonio Bernáldez Villegas, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia fijando la rebaja de la renta en un 36 por 100, y en cuanto a los actores que no consignaron en el plazo de cinco días señalados por el Juez declarando caducado su derecho, se devuelve el expediente al Juzgado para que señale un nuevo plazo de diez días para la consignación, continuando el juicio procesal desde dicho momento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.739 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Luciano Jaronés Gutiérrez y D. Emerenciano Moreno Galán, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.744 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Roldán Molina y doña Isabel Salcedo Coello, procedente del Juzgado de Cazorla, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.716 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Jiménez y otros y D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo, procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado en cuanto a los recurrentes que satisfagan rentas menores de 250 pesetas, a los cuales se les rebaja el 40 por 100, confirmándose la sentencia en cuanto a los recurrentes que tengan rentas menores a esta cantidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.715 sobre revisión de renta de finca rústica seguido

entre D. Francisco García Pérez y otros y el señor conde de Gaitanes, procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.740 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Florentino Lucas y D. Santiago Padilla, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.741 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Duque Bravo y D. Venancio Barriga, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.742 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Emilio Sevilla Chaparro y doña Teresa Montemayor Salgado, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.734 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José María Expósito y otros y D. Pedro Valenciano Hernández, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia, fijando la rebaja de la renta en un 18 por 100 a todos los reclamantes, excepto a José Expósito, para quien se confirma el fallo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.736 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Sevilla Flores y don Gregorio Flores López, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.724 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Núñez y otro y D. Alonso Orellana y otro, procedente del Juzgado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta que ha de pagar Juan Núñez en 510 pesetas y Antonio Saborido en 630.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.725 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Teodoro Sánchez y D. Hilario González, procedente del Jurado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 2.319 pesetas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.726 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Fernández Estevan y doña Concepción Turno Benjumea, procedente del Juzgado de Lora del Río, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.728 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Luis Torres Campos y doña Josefa Higuera López, procedente del Juzgado de Ubeda, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en un tercio de los frutos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.